

Bruselas, 13 de septiembre de 2018
(OR. en)

12137/18

PUBLIC 57
INF 166

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – MAYO DE 2018

El presente documento contiene una lista de los actos¹ adoptados por el Consejo en mayo de 2018.²³

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Se indican también (en *cursiva*) los «títulos abreviados» que figuran en los órdenes del día del Consejo, para facilitar la consulta.

² Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

³ En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN MAYO DE 2018	
Procedimientos escritos concluidos el 7 de mayo de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/694 del Consejo, de 7 de mayo de 2018, por la que se aplica la Decisión 2014/932/PESC relativa a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen DO L 117 de 8.5.2018, p. 17/18	8522/18
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/689 del Consejo, de 7 de mayo de 2018, por el que se aplica el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1352/2014 relativo a medidas restrictivas en vista de la situación en Yemen DO L 117 de 8.5.2018, p. 1/2	8525/18
Procedimientos escritos concluidos el 8 de mayo de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2018/699 del Consejo, de 8 de mayo de 2018, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana DO L 117I de 8.5.2018, p. 3/4	8584/18
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/698 del Consejo, de 8 de mayo de 2018, por el que se aplica el artículo 17, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana DO L 117I de 8.5.2018, p. 1/2	8585/18

Sesión n.º 3615 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Generales), celebrada en Bruselas el 14 de mayo de 2018**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 1/2018</i> Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 1 del presupuesto general de 2018 que acompaña la propuesta relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Grecia, España, Francia y Portugal	8107/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: UK
<i>Revisión de la cuarta Directiva antiblanqueo</i> Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 156 de 19.6.2018, p. 43/74	72/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración de la Comisión

La Comisión lamenta que la Directiva revisada no establezca el mismo nivel de transparencia en relación con la titularidad real de los fideicomisos con fines de lucro que para las empresas y otras entidades jurídicas.

La Comisión subraya que, habida cuenta de los principios generales del Derecho de la UE y de la obligación de motivación de los actos, es primordial que la legislación de la Unión incluya una motivación suficiente, específica, adecuada y jurídicamente fundamentada en cuanto al acceso a la información de los titulares reales incluidos en los registros centrales. La declaración de la motivación debe revelar de manera clara e inequívoca el razonamiento del autor de la medida, de tal manera que las personas a las que concierna puedan determinar las razones que la justifican y que los órganos jurisdiccionales competentes puedan ejercer su control. La Comisión considera que conceder el acceso público a la información sobre la titularidad real de las empresas y sociedades está justificado en razón de la necesidad general de transparencia de los asuntos corporativos para proteger los intereses de terceros, y que este aspecto de la Directiva apela al artículo 50 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Lamenta que el Parlamento y el Consejo hayan considerado que este aspecto debería considerarse tan solo una consecuencia indirecta positiva que no exige citar el artículo 50 del TFUE como base jurídica adicional.

No obstante, considerando que la elección del artículo 114 del TFUE como única base jurídica no implica consecuencias jurídicas en este caso, la Comisión puede aceptar la versión final de la Directiva.

Declaración de la Comisión

La Comisión subraya la necesidad de la identificación y la verificación de los titulares reales, teniendo presente que el umbral específico de participación en el capital social o de derecho de propiedad especificado en la Directiva es meramente indicativo y constituye solo un factor probatorio que debe tenerse en cuenta entre otros. A la vista del riesgo inherente que plantean las entidades no financieras que no llevan a cabo una actividad empresarial operativa, las entidades obligadas deberían, por consiguiente, aplicar un umbral más bajo con respecto al establecimiento de su titularidad real. Este debería ser el caso, en particular, de las entidades no financieras pasivas que son un subconjunto de todas las entidades sujetas a obligaciones de presentación de información, tal y como se definen en la Directiva relativa a la cooperación administrativa y a las que se hace referencia en el Estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras elaborado por la OCDE.

Declaración de Austria

Austria está profundamente preocupada por el hecho de que, en relación con la titularidad real, el texto actual no incrementa la transparencia necesaria para evitar el abuso de los fideicomisos con fines de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Hay una clara necesidad de establecer registros obligatorios centrales y públicos de titulares reales para fideicomisos en el Estado miembro a cuya legislación estén sujetos los fideicomisos (art. 31 de la Directiva 2015/849). Desgraciadamente, el texto actual refuerza aún más esta falta de transparencia de la titularidad real de los fideicomisos al disponer el anonimato de los titulares reales de determinados tipos de fideicomisos. Así pues, Austria hace un llamamiento para que se subsane esta aparente deficiencia en el futuro marco de la UE de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Declaración de los Países Bajos

Al tiempo que apoyan la Directiva por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, los Países Bajos están preocupados por la fijación de un período de transposición de 20 meses para que los Estados miembros creen un registro con información relativa a la titularidad real de los fideicomisos y estructuras jurídicas similares. Ciertamente es importante una transposición y aplicación rápidas de las modificaciones en cada uno de los Estados miembros. Sin embargo, en aquellos Estados miembros, como ocurre en los Países Bajos, en los que los fideicomisos y estructuras jurídicas similares no están sujetos a la legislación nacional y en los que todavía no hay una obligación de registro de los fideicomisos, parece muy ambicioso crear registros operativos con información relativa a la titularidad real en un plazo de 20 meses tras la entrada en vigor de esta Directiva modificada.

<i>Reglamento UTCUTS</i> Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 156 de 19.6.2018, p. 1/25	68/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: PL Abstención: LV
--	-------	------------------------	---

Declaración de Letonia y Lituania

Letonia y Lituania agradecen los esfuerzos de la Presidencia estonia por integrar el sector del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS) en el marco de actuación en materia de cambio climático posterior al año 2020.

Sin embargo, en lo que respecta al texto transaccional definitivo, a ambos países nos inquieta la contabilidad obligatoria de los humedales a partir del año 2026.

Se debería reconocer la importancia de los humedales como ecosistemas efectivos para el almacenamiento de carbono.

Sin embargo, las condiciones geográficas hacen que la proporción de humedales en Europa septentrional y en algunos países de Europa occidental sea considerablemente superior a la media de la UE.

Por tanto, estas tierras resultan especialmente importantes para el establecimiento de objetivos en relación con el clima (y para el cumplimiento de la «norma de deuda cero»), así como para una gestión efectiva y sostenible de los recursos.

Según los principios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), los países deberían emplear las recientes directrices técnicas establecidas en el «Suplemento de 2013 de las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero dedicado a los humedales» para informar sobre las emisiones y absorciones de los humedales que gestionan. Los diversos Estados miembros de la UE han alcanzado distintos niveles de avance en la aplicación de las Directrices del Suplemento de 2013 dedicado a los humedales.

La relevancia de los avances de los distintos países en la aplicación del Suplemento de 2013 dedicado a los humedales aumenta al aplicar la contabilidad obligatoria de los humedales, puesto que en este caso se contemplan la comparabilidad de la consecución de objetivos y cuestiones relacionadas con las implicaciones financieras.

Todos los Estados miembros deberían emplear las mismas directrices sobre humedales antes de aplicar la contabilidad obligatoria para, de ese modo, garantizar la solidez y transparencia del sistema de contabilidad.

Además, los Estados miembros han de realizar esfuerzos importantes y necesitan tiempo suficiente para:

Obtener datos precisos a nivel nacional sobre la gestión de humedales y reducir las incertidumbres. Aún queda mucho por hacer en este sentido; y

Obtener factores nacionales para las regiones (zona templada), especialmente en vista de que los factores nacionales que se detallan en las Directrices del Suplemento de 2013 dedicado a los humedales incluyen muchas incertidumbres. Los Estados miembros deberían recibir apoyo científico y metodológico adecuado a escala de la UE.

Vistas estas circunstancias, instamos a la Comisión Europea a que tome en consideración, en las próximas revisiones de este Reglamento, la posible falta de datos y factores de emisiones nacionales precisos para estimar las emisiones y absorciones en el marco de la gestión de humedales, y a que también se asegure de que los Estados miembros tienen tiempo suficiente para mejorarlos.

Declaración de Polonia

Polonia quiere expresar su profunda decepción con la versión adoptada del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE. La legislación propuesta no contempla adecuadamente que los ecosistemas forestales son el mayor y más importante sumidero de carbono de Europa. Basar el nivel de referencia forestal de las tierras forestales gestionadas en un breve periodo comprendido entre los años 2000 y 2009 es una decisión arbitraria que beneficia a unos países en detrimento de otros, puesto que dicho periodo no fue lo suficientemente representativo para la gestión de sus bosques. Por otra parte, se ha creado una imagen inapropiada de la silvicultura en los Estados miembros puesto que el sistema de contabilidad se basa en dicho nivel de referencia de la gestión forestal, que es una convención, y además la clave de distribución del sistema de compensación emplea el parámetro de cubierta forestal como base, a pesar de que este es tan solo uno de entre los innumerables parámetros relacionados con el sector forestal. Esta metodología contable puede generar deudas a pesar del crecimiento de recursos de biomasa forestal como resultado de las absorciones netas reales.

Si los beneficios a largo plazo que para el clima proporcionan los ecosistemas forestales no obtienen el reconocimiento debido y se contabilizan como emisiones, a pesar de que el nivel de producción maderera sea muy inferior al incremento anual, las inversiones previstas para el sector de la silvicultura y maderero serán muy limitadas. Esto plantea dudas sobre el papel de los bosques y la madera en la futura economía verde de la UE. La UE debería promover la utilización de sus recursos forestales, puesto que no solo suponen una solución respetuosa con el medio ambiente sino que también contribuyen a aumentar el papel de los bosques en la bioeconomía y en el desarrollo sostenible de cada región. Limitar la explotación en la UE conllevará inevitablemente un aumento de la importación de productos madereros de fuera de la UE.

Por otra parte, a Polonia le preocupa profundamente la estructura actual del marco contable por lo que se refiere al mecanismo de compensación para tierras forestales gestionadas (art. 11, apartado 1) ya que impedirá a los Estados miembros aplicar el mecanismo de flexibilidad entre los sectores UTCUTS y RRE, en virtud del Artículo 7 y los límites establecidos en el anexo III del RRE. La utilización de unidades del mecanismo de compensación implica la renuncia al recurso al artículo 7 del RRE.

Polonia entiende que esto contradice el propósito inicial de reforzar el papel del sector forestal en la aplicación de la política de la UE en materia de clima, puesto que existe un riesgo justificado de que las citadas condiciones para la utilización de un mecanismo de compensación para tierras forestales gestionadas se hayan especificado para reducir el nivel de utilización de los límites individuales de la flexibilidad RRE - UTCUTS, y esto supondría otro elemento más de incremento del objetivo de reducción. Todo lo anterior, junto con la condición de alcanzar una «norma de deuda cero» a escala de la UE, es altamente preocupante, puesto que ningún Estado miembro puede controlar el cumplimiento de esta condición, y esto, en opinión de Polonia, no debería estar ocurriendo.

Declaración de Portugal

Portugal acepta el acuerdo alcanzado entre el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo. Sin embargo, nos gustaría recalcar que aún tenemos una serie de inquietudes sobre el enfoque aplicado en este sector.

Tal y como hemos indicado desde el inicio de este debate, el sector UTCUTS debería estar plenamente integrado en la política climática de tal manera que se aborden y ofrezcan incentivos para obtener reducciones reales de emisiones y promover la captura de carbono. El sector UTCUTS es esencial para alcanzar la neutralidad en carbono prevista en el Acuerdo de París y para el objetivo portugués de neutralidad en carbono para el año 2050.

También destacamos desde el principio las diversas oportunidades y posibilidades de mejora de un sistema que se desarrolló bajo la arquitectura del Protocolo de Kioto y que ya ha demostrado que es innecesariamente complejo y muy limitado a la hora de promover actuaciones reales.

El resultado último fue una mayor ambigüedad, concretamente el cálculo de los niveles de referencia forestales. Además excede la orientación internacional sobre la contabilidad aislada de madera muerta.

Estos dos aspectos añaden complejidad a este Reglamento y complican su explicación y aplicación.

Portugal también destaca que la contabilidad obligatoria de humedales supondrá un importante esfuerzo para una serie de Estados miembros en los que los humedales representan una fuente mínima de emisiones.

Creemos que este modelo se podrá mejorar considerablemente más allá del año 2030 a partir de las experiencias adquiridas durante su aplicación y de otros enfoques de peso que otros países están aplicando en este momento en virtud del Acuerdo de París.

<i>Reglamento sobre el reparto del esfuerzo (RRE)</i> Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 156 de 19.6.2018, p. 26/42	3/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: LT, MT Abstención: LV, PL
Declaración de Lituania Lituania respalda decididamente el Acuerdo de París y las responsabilidades comunes de la UE en lo tocante al clima. Lituania contribuirá al cumplimiento de los compromisos de la UE y está de acuerdo con su objetivo nacional de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030, según propone el Reglamento sobre reparto del esfuerzo. En Lituania, los sectores que no se incluyen en el RCDE suponen un 66 % del total de emisiones de gases de efecto invernadero. Los mayores emisores son los sectores del transporte y la agricultura, con un 38 % y un 35 % del total. Lituania tiene uno de los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero per cápita más bajos, y en 2015 consiguió una reducción en el nivel de emisiones de gases de efecto invernadero del 58,2 % respecto a los niveles de 1990, la mayor reducción de entre todos los Estados miembros de la UE¹. Lituania considera que la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero constituye un proceso a largo plazo y una tarea que requiere una preparación y unos recursos adecuados. El texto transaccional definitivo del Reglamento sobre el reparto del esfuerzo incluye una serie de elementos que Lituania considera aceptables. Sin embargo, el adelanto a mediados de 2019 de la fecha de comienzo de la trayectoria lineal de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero obligará a Lituania a asumir obligaciones más exigentes de las que está dispuesta a aceptar. El adelanto de la fecha de comienzo impondrá un mayor número de compromisos de mitigación a Lituania, lo que será, en la práctica, contraproducente a la hora de alcanzar el objetivo marcado para 2030 con la mayor rentabilidad posible. La prioridad radica en invertir en medidas de mitigación del cambio climático en lugar de gastar recursos limitados en la compra de asignaciones anuales de emisiones. Por consiguiente, no encontramos ninguna justificación razonable para iniciar el siguiente periodo con un presupuesto de asignaciones anuales de emisiones ya muy ajustado. Lituania ya había expresado estas inquietudes a lo largo del proceso de negociación, pero no se han tenido en cuenta. Por tanto, Lituania no se encuentra en condiciones de apoyar el texto transaccional definitivo. ¹ <i>Sustainable development in the European Union MONITORING REPORT ON PROGRESS TOWARDS THE SDGS IN AN EU CONTEXT</i>, Eurostat, Edición 2017, p. 263 http://ec.europa.eu/eurostat/documents/3217494/8461633/KS-04-17-780-EN-N.pdf/f7694981-6190-46fb-99d6-d092ce04083f			

Declaración de Malta

Malta reitera su compromiso de afrontar los problemas producidos por el cambio climático con la mayor firmeza posible y de contribuir a los objetivos del Acuerdo de París y al objetivo de la UE para el año 2030 de alcanzar en el conjunto de la UE una reducción del 30 % de las emisiones de los gases de efecto invernadero con respecto al año 2005, para todos los sectores que no se engloben dentro del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Malta agradece los esfuerzos realizados para atender a sus limitaciones específicas para seguir una trayectoria muy ambiciosa de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de sectores no incluidos en el RCDE entre 2013 y 2030, esfuerzos que se han concretado en la inclusión de Malta en el anexo IV del Reglamento de reparto del esfuerzo. Sin embargo, Malta considera que el nivel del ajuste previsto no atiende de manera suficiente a la realidad a la que se enfrentará Malta después de 2020, puesto que es el Estado miembro:

- con las emisiones de gases de efecto invernadero per cápita más bajas de toda la UE en los sectores no incluidos en el RCDE;
- cuya estructura económica no tiene una intensidad elevada de emisiones de carbono.

El esfuerzo que se espera que realice Malta en virtud de este Reglamento se considera desproporcionado, a la vista además de que Malta es el menor emisor en términos absolutos y per cápita.

Malta ha expresado estas inquietudes en repetidas ocasiones durante el proceso de negociación. Por tanto, por coherencia con la posición que ha venido manteniendo, Malta no puede apoyar la adopción de este Reglamento puesto que deja a este Estado miembro frente a una muy difícil trayectoria hasta el año 2030.

<i>Decisión sobre información en materia de medio ambiente</i> Decisión (UE) 2018/853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 y las Directivas 94/63/CE y 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 86/278/CEE y 87/217/CEE del Consejo, en lo que atañe a las normas de procedimiento en el ámbito de la información en materia de medio ambiente, y por la que se deroga la Directiva 91/692/CEE del Consejo DO L 150 de 14.6.2018, p. 155/161	67/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la República Checa, Lituania, Bélgica y Hungría La República Checa, Lituania, Bélgica y Hungría querrían expresar su preocupación por el procedimiento empleado en lo que respecta al artículo 4 de la Decisión, relativo al Reglamento relativo al reciclado de buques. La propuesta de cambio de las obligaciones de información constituye una extensión de las obligaciones de información impuestas a los Estados miembros y excede las modificaciones necesarias como consecuencia de la derogación de la Directiva 91/692/CEE. Esta modificación supone por tanto un cambio en el contenido y no un simple ajuste técnico. Se estableció un Comité del Reglamento relativo al reciclado de buques en virtud del artículo 25 del Reglamento relativo al reciclado de buques para proporcionar asistencia a la Comisión. Sin embargo, ni se notificó al Comité acerca de la propuesta ni se le consultó sobre la propuesta de cambio. Lamentamos que la Comisión no haya consultado sobre esta cuestión a los expertos designados y esperamos que en un futuro estas cuestiones técnicas se remitan a los comités correspondientes.			

<i>Directiva sobre la eficiencia energética de los edificios</i> Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 156 de 19.6.2018, p. 75/91	4/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: SK Abstención: HR, UK
Declaración de Suecia Los edificios desempeñan un papel cada vez más importante en el sistema energético y, en general, Suecia ha respaldado la revisión de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios, encaminada a integrarlos en el sistema energético en condiciones de mercado. Consideramos que los vehículos eléctricos deberían ser una inversión segura y que deberían eliminarse los obstáculos a su utilización, por ejemplo, expandiendo las infraestructuras de recarga. Sin embargo, la solución transaccional alcanzada con el Parlamento Europeo sobre el artículo 8, apartado 2 <i>bis</i>, que exige la instalación de un número mínimo de puntos de recarga antes del 1 de enero de 2025, puede resultar muy costosa, mientras que no está claro de qué manera dicho requisito contribuye a alcanzar los objetivos marcados o permite obtener otros beneficios. Suecia toma nota de que se ha ampliado considerablemente la disposición, que afecta no solo a los edificios nuevos no residenciales y a los edificios no residenciales sujetos a reformas importantes con más de veinte plazas de aparcamiento, sino a todos los edificios no residenciales que tengan más de veinte plazas de aparcamiento. Suecia lamenta profundamente que se haya incluido esta disposición sin permitir que se lleve a cabo una evaluación de impacto de los costes y los beneficios.			
Declaración de Alemania <u>Sobre el artículo 10, apartado 6 <i>bis</i> (nuevo):</u> Las disposiciones del nuevo artículo 10, apartado 6 <i>bis</i>, no imponen obligación alguna de crear bases de datos para los certificados de eficiencia energética. Esto significa que las bases de datos son voluntarias. El considerando 34 así lo confirma. <u>Sobre el anexo I, número 2:</u> En lo que respecta a la energía suministrada por el vector energético (fuentes de energía distantes), para el cálculo de los factores de energía primaria, los Estados miembros podrán tener en cuenta la energía procedente de fuentes renovables de tal forma que se utilice como base la cuota de energías renovables en toda la red nacional (combinación de fuentes de energía). En lo que respecta a la energía producida y consumida in situ o en los alrededores, para el cálculo de los factores de energía primaria para los vectores energéticos, los Estados miembros podrán evaluar individualmente las fuentes de energía renovables.			

Declaración de Luxemburgo

Luxemburgo acoge con satisfacción el acuerdo sobre la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios. Sin embargo, Luxemburgo considera que la instalación de puntos de recarga para los vehículos eléctricos es una condición previa necesaria para el desarrollo del sector. Por tanto, Luxemburgo lamenta la falta de ambición general en lo relativo a los puntos de recarga para coches eléctricos en edificios nuevos y existentes, tanto públicos como privados, del texto final de la Directiva.

Declaración de Croacia

La República de Croacia apoya, en términos generales, los objetivos de la revisión de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios, la perspectiva de la descarbonización de los edificios antes de 2050 y el mayor uso de tecnologías inteligentes en el parque inmobiliario de la UE, así como la integración del desarrollo tecnológico y el apoyo al fomento de la electromovilidad.

Sin embargo, no podemos respaldar las disposiciones del artículo 14, apartado 4, ni del artículo 15, apartado 4, sobre la instalación de sistemas de automatización y control de edificios en todos los edificios no residenciales antes de 2025. Estamos firmemente convencidos de que esta disposición debe limitarse, cuando sea técnica y económicamente viable, a edificios no residenciales nuevos y a edificios no residenciales sujetos a reformas importantes con una potencia nominal útil para instalaciones de calefacción o para instalaciones combinadas de calefacción y ventilación de más de 290 kW, así como a edificios no residenciales nuevos y a edificios no residenciales sujetos a reformas importantes con una potencia nominal útil para instalaciones de aire acondicionado o para instalaciones combinadas de aire acondicionado y ventilación de más de 290 kW.

Croacia lamenta profundamente que se hayan incluido las disposiciones citadas sin tener en cuenta el nivel de ambición óptimo, el estado de la economía y los diferentes niveles de desarrollo tecnológico de los Estados miembros. Por tanto, Croacia se abstendrá durante la adopción de la revisión de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Decisión sobre la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE para prestar asistencia a España, Francia, Grecia y Portugal</i> Decisión (UE) 2018/846 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a España, Francia, Grecia y Portugal DO L 144 de 8.6.2018, p. 3/4	6496/18
<i>Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (EGF/2017/010 BE/Caterpillar)</i> Decisión (UE) 2018/847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a una solicitud de Bélgica — EGF/2017/010 BE/Caterpillar DO L 144 de 8.6.2018, p. 5/6	7858/18
<i>Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (EGF/2018/000 TA 2018)</i> Decisión (UE) 2018/845 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (EGF/2018/000 TA 2018. Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) DO L 144 de 8.6.2018, p. 1/2	7826/18
<i>Conclusiones sobre «Programación de desarrollo rural: hace falta menos complejidad y más orientación a los resultados» (Informe Especial n.º 16/2017 del Tribunal de Cuentas)</i> Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 16/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado: «Programación de desarrollo rural: hace falta menos complejidad y más orientación a los resultados»	8755/18
<i>Conclusiones sobre «La ecologización: un régimen de ayuda a la renta más complejo que todavía no es eficaz desde el punto de vista medioambiental» (Informe Especial n.º 21/2017 del Tribunal de Cuentas)</i> Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 21/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado: «La ecologización: un régimen de ayuda a la renta más complejo que todavía no es eficaz desde el punto de vista medioambiental»	8756/18

<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Gestión de la frontera exterior terrestre - Estonia</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de la aplicación por Estonia del acervo de Schengen en materia de gestión de la frontera exterior terrestre	8790/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Gestión de la frontera exterior - Portugal</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Portugal del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores	8791/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Protección de datos - Portugal</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación por parte de Portugal del acervo de Schengen en materia de protección de datos	8792/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Política de visados - Portugal</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Portugal del acervo de Schengen en materia de política común de visados	8793/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Retorno - Portugal</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación por parte de Portugal del acervo de Schengen en materia de retorno	8795/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Protección de datos - Malta</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 relativa a la aplicación por parte de la República de Malta del acervo de Schengen en materia de protección de datos	8796/18

<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Cooperación policial - Suecia</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por Suecia del acervo de Schengen en materia de cooperación policial	8797/18
<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se somete a medidas de control a la ADB-CHMINACA</i> Decisión de Ejecución (UE) 2018/747 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por la que se somete la nueva sustancia psicoactiva N-(1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2-il)-1 (ciclohexilmetil)-1H-indazol-3-carboxamida (ADB-CHMINACA) a medidas de control DO L 125 de 22.5.2018, p. 8/9	5387/18
<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se somete a medidas de control a la CUMYL-4CN-BINACA</i> Decisión de Ejecución (UE) 2018/748 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por la que se somete la nueva sustancia psicoactiva 1-(4-cianobutil)-N-(2-fenilpropan-2-il)-1H indazol-3- carboxamida (CUMIL-4CN-BINACA) a medidas de control DO L 125 de 22.5.2018, p. 10/11	5392/18
<i>Relaciones con la República de Irak - Adhesión de Croacia al Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Irak</i> <i>Decisión sobre la firma</i> Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra parte, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	15781/17

<i>Escuela Europea de Seguridad y Defensa - formación en ciberseguridad: Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/712 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/2382 por la que se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) DO L 119 de 15.5.2018, p. 37/38	7541/18
<i>Antigua República Yugoslava de Macedonia - Transición a la segunda etapa de la Asociación</i> Decisión (UE) 2018/751 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Estabilización y Asociación creado por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra, en relación con el paso a la segunda etapa de la Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra, con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Acuerdo DO L 126 de 23.5.2018, p. 3/5	7325/18
<i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en los productos agrícolas</i> Decisión (UE) 2018/760 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas DO L 129 de 25.5.2018, p. 1/2	13357/17
Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas DO L 129 de 25.5.2018, p. 3/15	13471/17

<i>Renovación del Acuerdo entre Euratom y KEDO</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a negociar la renovación del Acuerdo entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO)	7884/18
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Acuerdo sobre una Zona Europea Común de Aviación (ZECA)</i> Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo Multilateral entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, la República de Albania, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, la República de Bulgaria, la República de Croacia, la República de Islandia, la República de Montenegro, el Reino de Noruega, Rumanía, la República de Serbia y la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo*, sobre la creación de una Zona Europea Común de Aviación (ZECA), en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto * La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.	8054/18
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el 99.º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI sobre seguridad en los buques de pasaje</i> Decisión (UE) 2018/752 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Organización Marítima Internacional durante el 99.º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima en relación con la adopción de enmiendas a las reglas II-1/1 y II-1/8-1 del Convenio SOLAS, con la aprobación de las directrices asociadas sobre la información operacional facilitada a los capitanes en caso de inundación en los buques de pasaje construidos antes del 1 de enero de 2014, y con la adopción de enmiendas al Código Internacional para la Aplicación de Procedimientos de Ensayo de Exposición al Fuego, 2010 DO L 126 de 23.5.2018, p. 6/7	7361/18

<i>Decisión del Consejo por la que se denuncia el Acuerdo de colaboración con la Unión de las Comoras</i> Decisión (UE) 2018/757 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por la que se denuncia el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras DO L 128 de 24.5.2018, p. 13/15	14423/17
<i>Decisión del Consejo sobre la celebración del Protocolo de pesca entre la Unión Europea y la República de Mauricio</i> Decisión (UE) 2018/754 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio DO L 128 de 24.5.2018, p. 1/3	12476/17
<i>Medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2018/715 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 120 de 16.5.2018, p. 4/7	6993/18
<i>Medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/714 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 120 de 16.5.2018, p. 1/3	6995/18
<i>EUTM Mali: Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/716 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2013/34/PESC, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) DO L 120 de 16.5.2018, p. 8/9	7500/18

<i>Operación EUNAVFOR MED SOPHIA - Decisión</i> Decisión (PESC) 2018/717 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/778 relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) DO L 120 de 16.5.2018, p. 10/11	7708/18
<i>Medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania - nuevas inclusiones - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2018/706 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 118I de 14.5.2018, p. 3/4	7646/18
<i>Medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania - nuevas inclusiones - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/705 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 118I de 14.5.2018, p. 1/2	7648/18
<i>Transposición de las medidas restrictivas de las Naciones Unidas contra Libia, mayo de 2018 - Decisión de Ejecución</i> Decisión de Ejecución (PESC) 2018/713 del Consejo, de 14 de mayo de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 119 de 15.5.2018, p. 39/40	8635/18

Sesión n.º 3617 del Consejo de la Unión Europea (Educación, Juventud, Cultura y Deporte), celebrada en Bruselas los días 22 y 23 de mayo de 2018

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Conjunto de medidas sobre residuos: Directiva sobre los residuos</i> Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 150 de 14.6.2018, p. 109/140	11/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: HU, PT

Declaración de la Comisión sobre un marco político para la economía circular

La Comisión se compromete a velar por la plena aplicación del plan de acción de la UE para la economía circular¹. Para seguir los avances hacia la economía circular, la Comisión ha adoptado un marco de seguimiento² que parte del Cuadro de indicadores sobre la eficiencia en el uso de los recursos y el Cuadro de indicadores de las materias primas actuales. La Comisión también llama la atención hacia sus trabajos en curso sobre un indicador relativo a la huella de los productos y las organizaciones.

Las acciones emprendidas en el marco del plan de acción de la UE para la economía circular contribuyen también a realizar los objetivos de la Unión de consumo y producción sostenibles, en el contexto del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 12. Es el caso, por ejemplo, de la estrategia para el plástico³ o la propuesta, recientemente modificada, relativa a la garantía legal para los bienes de consumo⁴.

En cuanto a la coherencia entre los marcos reguladores de la Unión, la Comisión también ha adoptado recientemente una Comunicación sobre las opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos⁵. En 2018, la Comisión examinará asimismo opciones y acciones para un marco político más coherente para las líneas de trabajo sobre la política de productos de la UE en su contribución a la economía circular. En el marco de estas iniciativas y su seguimiento, se examinarán también las interacciones entre la legislación y la cooperación de la industria en relación con el uso de los subproductos y la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos.

Por lo que se refiere al diseño ecológico, la Comisión, de acuerdo con el plan de trabajo sobre diseño ecológico para los años 2016-2019⁶, confirma su firme compromiso de garantizar que el diseño ecológico aporte una contribución más significativa a la economía circular, por ejemplo abordando de una manera más sistemática cuestiones de eficiencia de los materiales, como la durabilidad y la reciclabilidad.

¹ COM(2015) 614 final

² COM(2018) 29 final

³ COM (2018) 28 final

⁴ COM(2017) 637 final

⁵ COM (2018) 32 final

⁶ COM(2016) 773 final

Declaración de la Comisión sobre iniciativas relativas a la economía colaborativa

De acuerdo con el plan de acción para la economía circular⁷, la Comisión ha emprendido varias iniciativas en el ámbito de la economía colaborativa. Como anunció en junio de 2016 en su comunicación sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa⁸, la Comisión seguirá supervisando la evolución económica y legislativa de la economía colaborativa, a fin de estimular el desarrollo de modelos de negocio nuevos e innovadores y de garantizar al mismo tiempo una adecuada protección social y de los consumidores.

⁷ COM(2015) 614 final

⁸ COM(2016) 356 final

Declaración de la Comisión sobre los microplásticos

En el contexto de la estrategia europea para el plástico en una economía circular⁹, recientemente adoptada, la Comisión ha presentado un enfoque integrado para atender a las preocupaciones suscitadas por los microplásticos, en particular los ingredientes a base de microperlas. Se centra en medidas preventivas y aspira a reducir la liberación de microplásticos de todas las fuentes principales, ya se trate de los procedentes de productos en los que se incorporan deliberadamente (como productos para el cuidado personal o pinturas) o de los que se originan en la producción o el uso de otros productos (como los oxoplásticos, los neumáticos, los gránulos de plástico y los productos textiles).

⁹ COM (2018) 28 final

Declaración de la Comisión sobre la revisión del Reglamento relativo a los traslados de residuos y materiales que han dejado de ser residuos

En el contexto de la revisión prevista del Reglamento (UE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos, que se llevará a cabo de aquí a finales de 2020, la Comisión estudiará la viabilidad de establecer medidas adicionales sobre los traslados de materiales que han dejado de ser residuos cuando no se hayan establecido a nivel de la Unión, con arreglo al artículo 6, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos, criterios para determinar cuándo un residuo deja de serlo.

Declaración de la Comisión sobre medidas dirigidas a garantizar el tratamiento de los residuos antes de su depósito en vertederos

De conformidad con el artículo 6, letra a), de la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos, los Estados miembros deben tomar medidas a fin de que solo se depositen en un vertedero los residuos que hayan sido objeto de tratamiento, y velar al mismo tiempo por que esas medidas no pongan en peligro la consecución de los objetivos de la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos (Directiva marco de residuos), en su versión revisada, especialmente en lo que se refiere a la jerarquía de residuos, la recogida separada de residuos y los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado establecidos en dicha Directiva.

Basándose en el intercambio de puntos de vista que tuvo lugar durante la reunión del Grupo de expertos de la Directiva marco de residuos, celebrada el 30 de junio de 2017, y a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-323/13, en los próximos meses la Comisión intensificará su diálogo con los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse en este ámbito.

Declaración de la Comisión sobre el procedimiento de adopción de actos de ejecución

La Comisión desea poner de relieve que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar sistemáticamente el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad concreta de apartarse de la norma de principio, según la cual la Comisión *puede* adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen sobre la materia en cuestión. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.

Declaración de la Comisión sobre la disponibilidad de datos y las obligaciones de notificación

Con miras al seguimiento de los avances hacia la realización de los nuevos objetivos en relación con los residuos municipales y los residuos de envases y en vista de las cláusulas de revisión pertinentes, en particular para fijar objetivos para la prevención de los residuos de alimentos y el reciclado de los aceites usados, la Comisión subraya la importancia del entendimiento común alcanzado entre los colegisladores en el sentido de que los Estados miembros velarán por que cubra el año 2020 la comunicación de información en virtud de las Directivas 2008/98/CE, sobre residuos, 94/62/CE, sobre envases y residuos de envases y 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos en su versión modificada.

Declaración de Polonia

Frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros

Polonia manifiesta su pesar por la información relativa al aumento de la frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros.

En los proyectos de Directivas se aumenta la frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros, que pasa de ser una vez cada dos años a una vez al año, si bien esto nunca se aceptó en el mandato. Las soluciones propuestas suponen una carga administrativa significativa para los Estados miembros. Polonia apoyó el mandato en mayo de 2017 con la condición de que tuviera en cuenta la solicitud de Polonia en relación con la frecuencia de presentación de informes.

Declaración de Portugal

Portugal está plenamente comprometido con los objetivos de la economía circular, y reconoce que es necesaria una acción en sentido más ascendente para fomentarla. En este sentido, Portugal reconoce la importancia que tiene este acuerdo para el medio ambiente y la economía, así como para confirmar el liderazgo de la UE en este ámbito. Sin embargo, solo puede manifestar su gran descontento con la solución finalmente adoptada respecto de la obligación de la recogida separada de biorresiduos en 2023 y la correspondiente eliminación gradual de los tratamientos mecánicos y biológicos en 2027, que no tiene en cuenta ni las circunstancias nacionales ni las inversiones respaldadas por la UE, lo que propicia el escenario de un posible incumplimiento de las disposiciones adoptadas, debido a que los objetivos establecidos exigen cambios estratégicos de actuación y la reconversión tecnológica. En ese plazo de tiempo será muy difícil conseguir el uso generalizado de sistemas de recogida separada de biorresiduos en todo el país, lo que aumenta la necesidad de apoyo por parte del público.

El cumplimiento de dichas disposiciones exigirá una vez más un esfuerzo financiero sustancial, cuyo impacto será mayor cuanto menor sea el plazo facilitado para realizar los ajustes correspondientes. Debería tenerse en cuenta esta cuestión en la definición de apoyo de la UE para las nuevas inversiones asociadas a este tipo de intervención. Asimismo, el texto consolidado de las cuatro propuestas legislativas sobrepasa el acuerdo provisional en ámbitos que son de gran interés para Portugal, en concreto en relación con el establecimiento de nuevos objetivos intermedios en 2024 y la posible revisión de otros objetivos para flujos y fracciones específicos, como los residuos de construcción y demolición, los productos textiles, los residuos comerciales y los residuos industriales no peligrosos, así como los objetivos para la reutilización de los residuos urbanos.

Asimismo, establece que los actos delegados adoptados por la Comisión Europea definan cuestiones estratégicas relativas a la aplicación del Derecho y sigue sin estar clara la definición de operaciones de tratamiento, lo que repercute en el cálculo de los objetivos relacionados con la preparación para la reutilización y el reciclado y con la valorización.

Por consiguiente, consideramos que se ven seriamente perjudicados los objetivos subyacentes a la armonización de procedimientos y la promoción de la comparabilidad de los datos, que son pilares que sustentan la revisión de estas Directivas.

En vista de lo expuesto, Portugal se abstiene en la votación sobre la propuesta legislativa actual.

Declaración de Grecia

Grecia apoya el acuerdo transaccional global logrado durante las negociaciones del conjunto de medidas sobre residuos y reconoce los enormes esfuerzos realizados para alcanzar un acuerdo, así como la importancia del conjunto de medidas en el marco de la estrategia de economía circular.

Sin embargo, durante las negociaciones se han incluido varias disposiciones importantes que carecen de coherencia jurídica o que no se han basado en una evaluación de impacto adecuada, en particular:

el artículo 9, apartado 1, noveno guion y el artículo 9, apartado 1, letra a) sobre la interfaz entre el registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH) y los residuos, que no se hace referencia al artículo 10, apartados 2 y 3 de la Directiva marco sobre residuos en:

el artículo 11, apartado 1, sobre demolición selectiva,

el artículo 18, apartado 3, sobre residuos peligrosos mixtos,

el artículo 20 sobre la recogida separada de residuos peligrosos de los hogares y

el artículo 22, apartado 1, sobre biorresiduos

En nuestra opinión, es posible que a las empresas, a la administración pública y a los ciudadanos les resulte tan complicado aplicar dichas disposiciones en la práctica que llegue a ser incluso contraproducente para conseguir el objetivo general de fomentar la economía circular de forma sostenible.

Asimismo, consideramos que toda la responsabilidad financiera recaerá en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y ponemos de relieve que el objetivo de reducir al 10 % el depósito en vertederos de residuos urbanos de aquí a 2035/2040 no tiene suficientemente en cuenta las diferencias en las condiciones sociales, en la densidad de población o en las características entre los distintos Estados miembros y conduce inevitablemente al aumento de la incineración, lo que constituye un resultado desaconsejable.

Asimismo, animamos a la Comisión a que aborde de forma sistemática y coherente las características específicas de las islas pequeñas y remotas como parte de las medidas de ejecución del conjunto de medidas y en especial de la Directiva relativa al vertido de residuos así como del artículo 10, apartados 1 a 3 y de las disposiciones correspondientes mencionadas.

Declaración de Finlandia

Finlandia apoya los fines y objetivos y el acuerdo transaccional global sobre el conjunto de medidas sobre residuos, que sienta las bases para el aumento del reciclado y el impulso a la economía circular.

No obstante, Finlandia desea reiterar su preocupación sobre la incoherencia de los objetivos generales de reciclado de residuos de envases con respecto a los objetivos para materiales específicos (artículo 6, apartado 1, letras f) y h) de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases.

Concretamente, Finlandia considera que la reducción de los objetivos para materiales específicos no se reflejó de forma suficiente en los objetivos generales de reciclado. Con respecto a la propuesta de la Comisión, por ejemplo, el objetivo de reciclado para los residuos de envases de madera se redujo en 35 puntos porcentuales (del 60 % al 25 %) para 2025 y en 45 puntos porcentuales (del 75 % al 30 %) para 2030. A pesar de ello, el objetivo general para 2025 se mantuvo igual (65 %) que en la propuesta de la Comisión y el objetivo para 2030 se redujo en tan solo 5 puntos porcentuales (del 75 % al 70 %).

Finlandia también considera que los objetivos generales de reciclado para residuos de envases no tienen suficientemente en cuenta el hecho de que la capacidad de los Estados miembros para conseguir los objetivos depende en gran medida de la proporción de algunos de los materiales de envasado utilizados. En este sentido, el acuerdo final es especialmente desfavorable para los Estados miembros en los que se hace un uso generalizado de los envases de madera y en los que la proporción de residuos de envases de madera con respecto a la cantidad total de residuos de envases es significativa.

En dichos Estados miembros, solo podrán conseguirse los objetivos generales de reciclado en la práctica si los porcentajes de reciclado de residuos de envases de madera pueden incrementarse hasta niveles claramente superiores a los objetivos para materiales específicos. Ni siquiera el reciclado extremadamente eficaz de otros materiales de residuos de envases (es decir, aun siendo muy superior a sus objetivos de reciclado para materiales específicos) podría compensar el efecto predominante del porcentaje más bajo de reciclado de envases de madera. Esto es contradictorio puesto que los objetivos de reciclado para los residuos de envases de madera se fijaron deliberadamente a un nivel inferior por el potencial limitado de reciclado.

En consecuencia, y poniendo una vez más de relieve el compromiso y el apoyo a los fines y objetivos del conjunto de medidas sobre residuos, Finlandia lamenta que los objetivos generales obligatorios de reciclado para residuos de envases conduzcan a un trato desigual de los Estados miembros en función de la proporción de determinados materiales de envasado utilizados en relación con la cantidad total de todos los materiales de envasado.

Declaraciones de Alemania

Recogida separada

1. El artículo 10, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos vigente estipula que, a fin de cumplir con el requisito de valorización establecido en el artículo 10, apartado 1, los residuos se recogerán por separado "siempre que sea viable desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico". La modificación del artículo 10, apartado 2, acordada en el diálogo tripartito ha suprimido esta disposición y la ha sustituido en el nuevo artículo 10, apartado 3, por una cláusula especial de excepción según la cual los Estados miembros podrán autorizar excepciones a la obligación de recogida separada en determinadas condiciones. Esta modificación del artículo 10 de la Directiva marco sobre residuos no solo repercute en las obligaciones directas de los productores y poseedores, sino que también afecta a la obligación que tienen los Estados miembros de garantizar la recogida separada de determinados residuos, la consecución de cuotas de reciclado (artículo 11 de la Directiva marco sobre residuos) y la recogida separada de biorresiduos (artículo 22 de la Directiva marco sobre residuos).

Alemania apoya el objetivo perseguido por la Directiva marco de lograr una economía circular sostenible a escala nacional y de la UE. Todas las partes interesadas deben contribuir a los esfuerzos por lograr una economía circular; por consiguiente, la economía circular precisa una base jurídica sólida. Alemania desea señalar que, con independencia de la cláusula de excepción del artículo 10, apartado 3, de la Directiva marco sobre residuos, tanto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como el derecho constitucional alemán establecen que las obligaciones jurídicamente vinculantes como, en particular, las obligaciones de recogida separada, solo podrán imponerse a los productores y poseedores de residuos si son proporcionadas, es decir, convenientes, necesarias y adecuadas con el fin de mejorar el reciclado.

2. Esto mismo se aplica a la nueva prohibición de la incineración de residuos recogidos por separado que determina el artículo 10, apartado 3, letra a (nuevo) de la Directiva marco sobre residuos y la prohibición de depositar en vertederos dichos residuos en virtud del artículo 5, apartado 3, letra f (nueva), de la Directiva relativa al vertido de residuos. Solo podrán imponerse estas obligaciones a los productores y poseedores de residuos si son proporcionadas. Asimismo, el artículo 13 de la Directiva marco sobre residuos exige que la gestión de dichos residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

En relación con la obligación de proporcionar a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) información sobre artículos (artículo 9, apartado 1, letra i), y artículo 9, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos)

La disposición insertada en el artículo 9, apartado 1, letra i), y en el artículo 9, apartado 2, durante la fase final de las negociaciones del diálogo tripartito, que establece que los artículos que contienen sustancias extremadamente preocupantes en el sentido del Reglamento REACH deberán incluirse en una base de datos en la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas (ECHA), da lugar a una serie de preguntas concretas que deben aclararse para que los Estados miembros puedan elaborar regulaciones que se ajusten a los objetivos de la disposición. Por ejemplo, es necesario aclarar la manera de identificar los artículos en cuestión para que puedan introducirse en una base de datos central de forma que puedan recuperarse fácilmente. Asimismo, deben redactarse disposiciones comunes que aborden la cuestión de los envíos múltiples de datos sobre un mismo artículo, ya que se prevé que estos sean numerosos debido a que se han ampliado las obligaciones a todos los proveedores de la cadena de suministro.

Alemania lamenta que esta disposición, que exigirá un esfuerzo considerable de todas las partes, se incluyera en el proyecto sin la preparación adecuada en términos de contenido y sin la evaluación de impacto apropiada necesaria para una cuestión tan compleja. Alemania solo podrá dar su acuerdo a la luz del acuerdo transaccional global alcanzado en la negociación tripartita. Alemania solicita a la Comisión, en consulta con la ECHA en tanto que organismo encargado de mantener la base de datos, que especifique los detalles concretos necesarios para permitir que la ECHA y los Estados miembros apliquen la disposición de forma adecuada, al tiempo que se limita la carga de trabajo al mínimo necesario. Si la Comisión considera que para ello se precisan modificaciones adicionales del Derecho de la Unión, se pide a la Comisión que remita el proyecto de disposiciones correspondiente.

<i>Conjunto de medidas sobre residuos: Directiva sobre vehículos al final de su vida útil, pilas y acumuladores y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)</i> Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil, la Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 150 de 14.6.2018, p. 93/99	9/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: HU
--	------	---------------------	--

Declaración de la Comisión sobre un marco político para la economía circular

La Comisión se compromete a velar por la plena aplicación del plan de acción de la UE para la economía circular¹⁰. Para seguir los avances hacia la economía circular, la Comisión ha adoptado un marco de seguimiento¹¹ que parte del Cuadro de indicadores sobre la eficiencia en el uso de los recursos y el Cuadro de indicadores de las materias primas actuales. La Comisión también llama la atención hacia sus trabajos en curso sobre un indicador relativo a la huella de los productos y las organizaciones.

Las acciones emprendidas en el marco del plan de acción de la UE para la economía circular contribuyen también a realizar los objetivos de la Unión de consumo y producción sostenibles, en el contexto del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 12. Es el caso, por ejemplo, de la estrategia para el plástico¹² o la propuesta, recientemente modificada, relativa a la garantía legal para los bienes de consumo¹³.

En cuanto a la coherencia entre los marcos reguladores de la Unión, la Comisión también ha adoptado recientemente una Comunicación sobre las opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos¹⁴. En 2018, la Comisión examinará asimismo opciones y acciones para un marco político más coherente para las líneas de trabajo sobre la política de productos de la UE en su contribución a la economía circular. En el marco de estas iniciativas y su seguimiento, se examinarán también las interacciones entre la legislación y la cooperación de la industria en relación con el uso de los subproductos y la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos.

Por lo que se refiere al diseño ecológico, la Comisión, de acuerdo con el plan de trabajo sobre diseño ecológico para los años 2016-2019¹⁵, confirma su firme compromiso de garantizar que el diseño ecológico aporte una contribución más significativa a la economía circular, por ejemplo abordando de una manera más sistemática cuestiones de eficiencia de los materiales, como la durabilidad y la reciclabilidad.

¹⁰ COM(2015) 614 final

¹¹ COM(2018) 29 final

¹² COM (2018) 28 final

¹³ COM(2017) 637 final

¹⁴ COM (2018) 32 final

¹⁵ COM(2016) 773 final

Declaración de la Comisión sobre iniciativas relativas a la economía colaborativa

De acuerdo con el plan de acción para la economía circular¹⁶, la Comisión ha emprendido varias iniciativas en el ámbito de la economía colaborativa. Como anunció en junio de 2016 en su comunicación sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa¹⁷, la Comisión seguirá supervisando la evolución económica y legislativa de la economía colaborativa, a fin de estimular el desarrollo de modelos de negocio nuevos e innovadores y de garantizar al mismo tiempo una adecuada protección social y de los consumidores.

¹⁶ COM(2015) 614 final

¹⁷ COM(2016) 356 final

Declaración de la Comisión sobre los microplásticos

En el contexto de la estrategia europea para el plástico en una economía circular¹⁸, recientemente adoptada, la Comisión ha presentado un enfoque integrado para atender a las preocupaciones suscitadas por los microplásticos, en particular los ingredientes a base de microperlas. Se centra en medidas preventivas y aspira a reducir la liberación de microplásticos de todas las fuentes principales, ya se trate de los procedentes de productos en los que se incorporan deliberadamente (como productos para el cuidado personal o pinturas) o de los que se originan en la producción o el uso de otros productos (como los oxoplásticos, los neumáticos, los gránulos de plástico y los productos textiles).

¹⁸ COM (2018) 28 final

Declaración de la Comisión sobre la revisión del Reglamento relativo a los traslados de residuos y materiales que han dejado de ser residuos

En el contexto de la revisión prevista del Reglamento (UE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos, que se llevará a cabo de aquí a finales de 2020, la Comisión estudiará la viabilidad de establecer medidas adicionales sobre los traslados de materiales que han dejado de ser residuos cuando no se hayan establecido a nivel de la Unión, con arreglo al artículo 6, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos, criterios para determinar cuándo un residuo deja de serlo.

Declaración de la Comisión sobre medidas dirigidas a garantizar el tratamiento de los residuos antes de su depósito en vertederos

De conformidad con el artículo 6, letra a), de la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos, los Estados miembros deben tomar medidas a fin de que solo se depositen en un vertedero los residuos que hayan sido objeto de tratamiento, y velar al mismo tiempo por que esas medidas no pongan en peligro la consecución de los objetivos de la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos (Directiva marco de residuos), en su versión revisada, especialmente en lo que se refiere a la jerarquía de residuos, la recogida separada de residuos y los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado establecidos en dicha Directiva.

Basándose en el intercambio de puntos de vista que tuvo lugar durante la reunión del Grupo de expertos de la Directiva marco de residuos, celebrada el 30 de junio de 2017, y a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-323/13, en los próximos meses la Comisión intensificará su diálogo con los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse en este ámbito.»

Declaración de la Comisión sobre el procedimiento de adopción de actos de ejecución

La Comisión desea poner de relieve que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar sistemáticamente el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad concreta de apartarse de la norma de principio, según la cual la Comisión *puede* adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen sobre la materia en cuestión. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.

Declaración de la Comisión sobre la disponibilidad de datos y las obligaciones de notificación

Con miras al seguimiento de los avances hacia la realización de los nuevos objetivos en relación con los residuos municipales y los residuos de envases y en vista de las cláusulas de revisión pertinentes, en particular para fijar objetivos para la prevención de los residuos de alimentos y el reciclado de los aceites usados, la Comisión subraya la importancia del entendimiento común alcanzado entre los colegisladores en el sentido de que los Estados miembros velarán por que cubra el año 2020 la comunicación de información en virtud de las Directivas 2008/98/CE, sobre residuos, 94/62/CE, sobre envases y residuos de envases y 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos en su versión modificada.

Declaración de Polonia

Frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros

Polonia manifiesta su pesar por la información relativa al aumento de la frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros.

En los proyectos de Directivas se aumenta la frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros, que pasa de ser una vez cada dos años a una vez al año, si bien esto nunca se aceptó en el mandato. Las soluciones propuestas suponen una carga administrativa significativa para los Estados miembros. Polonia apoyó el mandato en mayo de 2017 con la condición de que tuviera en cuenta la solicitud de Polonia en relación con la frecuencia de presentación de informes.

Declaración de Grecia

Grecia apoya el acuerdo transaccional global logrado durante las negociaciones del conjunto de medidas sobre residuos y reconoce los enormes esfuerzos realizados para alcanzar un acuerdo, así como la importancia del conjunto de medidas en el marco de la estrategia de economía circular.

Sin embargo, durante las negociaciones se han incluido varias disposiciones importantes que carecen de coherencia jurídica o que no se han basado en una evaluación de impacto adecuada, en particular:

el artículo 9, apartado 1, noveno guion y el artículo 9, apartado 1, letra a) sobre la interfaz entre el registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH) y los residuos, que no se hace referencia al artículo 10, apartados 2 y 3 de la Directiva marco sobre residuos en:

el artículo 11, apartado 1, sobre demolición selectiva,

el artículo 18, apartado 3, sobre residuos peligrosos mixtos,

el artículo 20 sobre la recogida separada de residuos peligrosos de los hogares y

el artículo 22, apartado 1, sobre biorresiduos

En nuestra opinión, es posible que a las empresas, a la administración pública y a los ciudadanos les resulte tan complicado aplicar dichas disposiciones en la práctica que llegue a ser incluso contraproducente para conseguir el objetivo general de fomentar la economía circular de forma sostenible.

Asimismo, consideramos que toda la responsabilidad financiera recaerá en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y ponemos de relieve que el objetivo de reducir al 10 % el depósito en vertederos de residuos urbanos de aquí a 2035/2040 no tiene suficientemente en cuenta las diferencias en las condiciones sociales, en la densidad de población o en las características entre los distintos Estados miembros y conduce inevitablemente al aumento de la incineración, lo que constituye un resultado desaconsejable.

Asimismo, animamos a la Comisión a que aborde de forma sistemática y coherente las características específicas de las islas pequeñas y remotas como parte de las medidas de ejecución del conjunto de medidas y en especial de la Directiva relativa al vertido de residuos así como del artículo 10, apartados 1 a 3 y de las disposiciones correspondientes mencionadas.

Declaración de Finlandia

Finlandia apoya los fines y objetivos y el acuerdo transaccional global sobre el conjunto de medidas sobre residuos, que sienta las bases para el aumento del reciclado y el impulso a la economía circular.

No obstante, Finlandia desea reiterar su preocupación sobre la incoherencia de los objetivos generales de reciclado de residuos de envases con respecto a los objetivos para materiales específicos (artículo 6, apartado 1, letras f) y h) de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases.

Concretamente, Finlandia considera que la reducción de los objetivos para materiales específicos no se reflejó de forma suficiente en los objetivos generales de reciclado. Con respecto a la propuesta de la Comisión, por ejemplo, el objetivo de reciclado para los residuos de envases de madera se redujo en 35 puntos porcentuales (del 60 % al 25 %) para 2025 y en 45 puntos porcentuales (del 75 % al 30 %) para 2030. A pesar de ello, el objetivo general para 2025 se mantuvo igual (65 %) que en la propuesta de la Comisión y el objetivo para 2030 se redujo en tan solo 5 puntos porcentuales (del 75 % al 70 %).

Finlandia también considera que los objetivos generales de reciclado para residuos de envases no tienen suficientemente en cuenta el hecho de que la capacidad de los Estados miembros para conseguir los objetivos depende en gran medida de la proporción de algunos de los materiales de envasado utilizados. En este sentido, el acuerdo final es especialmente desfavorable para los Estados miembros en los que se hace un uso generalizado de los envases de madera y en los que la proporción de residuos de envases de madera con respecto a la cantidad total de residuos de envases es significativa.

En dichos Estados miembros, solo podrán conseguirse los objetivos generales de reciclado en la práctica si los porcentajes de reciclado de residuos de envases de madera pueden incrementarse hasta niveles claramente superiores a los objetivos para materiales específicos. Ni siquiera el reciclado extremadamente eficaz de otros materiales de residuos de envases (es decir, aun siendo muy superior a sus objetivos de reciclado para materiales específicos) podría compensar el efecto predominante del porcentaje más bajo de reciclado de envases de madera. Esto es contradictorio puesto que los objetivos de reciclado para los residuos de envases de madera se fijaron deliberadamente a un nivel inferior por el potencial limitado de reciclado.

En consecuencia, y poniendo una vez más de relieve el compromiso y el apoyo a los fines y objetivos del conjunto de medidas sobre residuos, Finlandia lamenta que los objetivos generales obligatorios de reciclado para residuos de envases conduzcan a un trato desigual de los Estados miembros en función de la proporción de determinados materiales de envasado utilizados en relación con la cantidad total de todos los materiales de envasado.

Declaraciones de Alemania

Recogida separada

1. El artículo 10, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos vigente estipula que, a fin de cumplir con el requisito de valorización establecido en el artículo 10, apartado 1, los residuos se recogerán por separado "siempre que sea viable desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico". La modificación del artículo 10, apartado 2, acordada en el diálogo tripartito ha suprimido esta disposición y la ha sustituido en el nuevo artículo 10, apartado 3, por una cláusula especial de excepción según la cual los Estados miembros podrán autorizar excepciones a la obligación de recogida separada en determinadas condiciones. Esta modificación del artículo 10 de la Directiva marco sobre residuos no solo repercute en las obligaciones directas de los productores y poseedores, sino que también afecta a la obligación que tienen los Estados miembros de garantizar la recogida separada de determinados residuos, la consecución de cuotas de reciclado (artículo 11 de la Directiva marco sobre residuos) y la recogida separada de biorresiduos (artículo 22 de la Directiva marco sobre residuos).

Alemania apoya el objetivo perseguido por la Directiva marco de lograr una economía circular sostenible a escala nacional y de la UE. Todas las partes interesadas deben contribuir a los esfuerzos por lograr una economía circular; por consiguiente, la economía circular precisa una base jurídica sólida. Alemania desea señalar que, con independencia de la cláusula de excepción del artículo 10, apartado 3, de la Directiva marco sobre residuos, tanto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como el derecho constitucional alemán establecen que las obligaciones jurídicamente vinculantes como, en particular, las obligaciones de recogida separada, solo podrán imponerse a los productores y poseedores de residuos si son proporcionadas, es decir, convenientes, necesarias y adecuadas con el fin de mejorar el reciclado.

2. Esto mismo se aplica a la nueva prohibición de la incineración de residuos recogidos por separado que determina el artículo 10, apartado 3, letra a (nuevo) de la Directiva marco sobre residuos y la prohibición de depositar en vertederos dichos residuos en virtud del artículo 5, apartado 3, letra f (nueva), de la Directiva relativa al vertido de residuos. Solo podrán imponerse estas obligaciones a los productores y poseedores de residuos si son proporcionadas. Asimismo, el artículo 13 de la Directiva marco sobre residuos exige que la gestión de dichos residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

En relación con la obligación de proporcionar a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) información sobre artículos (artículo 9, apartado 1, letra i), y artículo 9, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos)

La disposición insertada en el artículo 9, apartado 1, letra i), y en el artículo 9, apartado 2, durante la fase final de las negociaciones del diálogo tripartito, que establece que los artículos que contienen sustancias extremadamente preocupantes en el sentido del Reglamento REACH deberán incluirse en una base de datos en la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas (ECHA), da lugar a una serie de preguntas concretas que deben aclararse para que los Estados miembros puedan elaborar regulaciones que se ajusten a los objetivos de la disposición. Por ejemplo, es necesario aclarar la manera de identificar los artículos en cuestión para que puedan introducirse en una base de datos central de forma que puedan recuperarse fácilmente. Asimismo, deben redactarse disposiciones comunes que aborden la cuestión de los envíos múltiples de datos sobre un mismo artículo, ya que se prevé que estos sean numerosos debido a que se han ampliado las obligaciones a todos los proveedores de la cadena de suministro.

Alemania lamenta que esta disposición, que exigirá un esfuerzo considerable de todas las partes, se incluyera en el proyecto sin la preparación adecuada en términos de contenido y sin la evaluación de impacto apropiada necesaria para una cuestión tan compleja. Alemania solo podrá dar su acuerdo a la luz del acuerdo transaccional global alcanzado en la negociación tripartita. Alemania solicita a la Comisión, en consulta con la ECHA en tanto que organismo encargado de mantener la base de datos, que especifique los detalles concretos necesarios para permitir que la ECHA y los Estados miembros apliquen la disposición de forma adecuada, al tiempo que se limita la carga de trabajo al mínimo necesario. Si la Comisión considera que para ello se precisan modificaciones adicionales del Derecho de la Unión, se pide a la Comisión que remita el proyecto de disposiciones correspondiente.

<i>Conjunto de medidas sobre residuos: Directiva sobre vertido de residuos</i> Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 150 de 14.6.2018, p. 100/108	10/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: HU
Declaración de la Comisión sobre un marco político para la economía circular La Comisión se compromete a velar por la plena aplicación del plan de acción de la UE para la economía circular¹⁹. Para seguir los avances hacia la economía circular, la Comisión ha adoptado un marco de seguimiento²⁰ que parte del Cuadro de indicadores sobre la eficiencia en el uso de los recursos y el Cuadro de indicadores de las materias primas actuales. La Comisión también llama la atención hacia sus trabajos en curso sobre un indicador relativo a la huella de los productos y las organizaciones. Las acciones emprendidas en el marco del plan de acción de la UE para la economía circular contribuyen también a realizar los objetivos de la Unión de consumo y producción sostenibles, en el contexto del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 12. Es el caso, por ejemplo, de la estrategia para el plástico²¹ o la propuesta, recientemente modificada, relativa a la garantía legal para los bienes de consumo²². En cuanto a la coherencia entre los marcos reguladores de la Unión, la Comisión también ha adoptado recientemente una Comunicación sobre las opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos²³. En 2018, la Comisión examinará asimismo opciones y acciones para un marco político más coherente para las líneas de trabajo sobre la política de productos de la UE en su contribución a la economía circular. En el marco de estas iniciativas y su seguimiento, se examinarán también las interacciones entre la legislación y la cooperación de la industria en relación con el uso de los subproductos y la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos. Por lo que se refiere al diseño ecológico, la Comisión, de acuerdo con el plan de trabajo sobre diseño ecológico para los años 2016-2019²⁴, confirma su firme compromiso de garantizar que el diseño ecológico aporte una contribución más significativa a la economía circular, por ejemplo abordando de una manera más sistemática cuestiones de eficiencia de los materiales, como la durabilidad y la reciclabilidad. ¹⁹ COM(2015) 614 final ²⁰ COM(2018) 29 final ²¹ COM (2018) 28 final ²² COM(2017) 637 final ²³ COM (2018) 32 final ²⁴ COM(2016) 773 final			

Declaración de la Comisión sobre iniciativas relativas a la economía colaborativa

De acuerdo con el plan de acción para la economía circular²⁵, la Comisión ha emprendido varias iniciativas en el ámbito de la economía colaborativa. Como anunció en junio de 2016 en su comunicación sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa²⁶, la Comisión seguirá supervisando la evolución económica y legislativa de la economía colaborativa, a fin de estimular el desarrollo de modelos de negocio nuevos e innovadores y de garantizar al mismo tiempo una adecuada protección social y de los consumidores.

²⁵ COM(2015) 614 final

²⁶ COM(2016) 356 final

Declaración de la Comisión sobre los microplásticos

En el contexto de la estrategia europea para el plástico en una economía circular²⁷, recientemente adoptada, la Comisión ha presentado un enfoque integrado para atender a las preocupaciones suscitadas por los microplásticos, en particular los ingredientes a base de microperlas. Se centra en medidas preventivas y aspira a reducir la liberación de microplásticos de todas las fuentes principales, ya se trate de los procedentes de productos en los que se incorporan deliberadamente (como productos para el cuidado personal o pinturas) o de los que se originan en la producción o el uso de otros productos (como los oxoplásticos, los neumáticos, los gránulos de plástico y los productos textiles).

²⁷ COM (2018) 28 final

Declaración de la Comisión sobre la revisión del Reglamento relativo a los traslados de residuos y materiales que han dejado de ser residuos

En el contexto de la revisión prevista del Reglamento (UE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos, que se llevará a cabo de aquí a finales de 2020, la Comisión estudiará la viabilidad de establecer medidas adicionales sobre los traslados de materiales que han dejado de ser residuos cuando no se hayan establecido a nivel de la Unión, con arreglo al artículo 6, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos, criterios para determinar cuándo un residuo deja de serlo.

Declaración de la Comisión sobre medidas dirigidas a garantizar el tratamiento de los residuos antes de su depósito en vertederos

De conformidad con el artículo 6, letra a), de la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos, los Estados miembros deben tomar medidas a fin de que solo se depositen en un vertedero los residuos que hayan sido objeto de tratamiento, y velar al mismo tiempo por que esas medidas no pongan en peligro la consecución de los objetivos de la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos (Directiva marco de residuos), en su versión revisada, especialmente en lo que se refiere a la jerarquía de residuos, la recogida separada de residuos y los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado establecidos en dicha Directiva.

Basándose en el intercambio de puntos de vista que tuvo lugar durante la reunión del Grupo de expertos de la Directiva marco de residuos, celebrada el 30 de junio de 2017, y a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-323/13, en los próximos meses la Comisión intensificará su diálogo con los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse en este ámbito.

Declaración de la Comisión sobre el procedimiento de adopción de actos de ejecución

La Comisión desea poner de relieve que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar sistemáticamente el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad concreta de apartarse de la norma de principio, según la cual la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen sobre la materia en cuestión. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.

Declaración de la Comisión sobre la disponibilidad de datos y las obligaciones de notificación

Con miras al seguimiento de los avances hacia la realización de los nuevos objetivos en relación con los residuos municipales y los residuos de envases y en vista de las cláusulas de revisión pertinentes, en particular para fijar objetivos para la prevención de los residuos de alimentos y el reciclado de los aceites usados, la Comisión subraya la importancia del entendimiento común alcanzado entre los colegisladores en el sentido de que los Estados miembros velarán por que cubra el año 2020 la comunicación de información en virtud de las Directivas 2008/98/CE, sobre residuos, 94/62/CE, sobre envases y residuos de envases y 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos en su versión modificada.

Declaración de Polonia

Frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros

Polonia manifiesta su pesar por la información relativa al aumento de la frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros.

En los proyectos de Directivas se aumenta la frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros, que pasa de ser una vez cada dos años a una vez al año, si bien esto nunca se aceptó en el mandato. Las soluciones propuestas suponen una carga administrativa significativa para los Estados miembros. Polonia apoyó el mandato en mayo de 2017 con la condición de que tuviera en cuenta la solicitud de Polonia en relación con la frecuencia de presentación de informes.

Declaración de Grecia

Grecia apoya el acuerdo transaccional global logrado durante las negociaciones del conjunto de medidas sobre residuos y reconoce los enormes esfuerzos realizados para alcanzar un acuerdo, así como la importancia del conjunto de medidas en el marco de la estrategia de economía circular.

Sin embargo, durante las negociaciones se han incluido varias disposiciones importantes que carecen de coherencia jurídica o que no se han basado en una evaluación de impacto adecuada, en particular:

el artículo 9, apartado 1, noveno guion y el artículo 9, apartado 1, letra a) sobre la interfaz entre el registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH) y los residuos, que no se hace referencia al artículo 10, apartados 2 y 3 de la Directiva marco sobre residuos en:

el artículo 11, apartado 1, sobre demolición selectiva,

el artículo 18, apartado 3, sobre residuos peligrosos mixtos,

el artículo 20 sobre la recogida separada de residuos peligrosos de los hogares y

el artículo 22, apartado 1, sobre biorresiduos

En nuestra opinión, es posible que a las empresas, a la administración pública y a los ciudadanos les resulte tan complicado aplicar dichas disposiciones en la práctica que llegue a ser incluso contraproducente para conseguir el objetivo general de fomentar la economía circular de forma sostenible.

Asimismo, consideramos que toda la responsabilidad financiera recaerá en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y ponemos de relieve que el objetivo de reducir al 10 % el depósito en vertederos de residuos urbanos de aquí a 2035/2040 no tiene suficientemente en cuenta las diferencias en las condiciones sociales, en la densidad de población o en las características entre los distintos Estados miembros y conduce inevitablemente al aumento de la incineración, lo que constituye un resultado desaconsejable.

Asimismo, animamos a la Comisión a que aborde de forma sistemática y coherente las características específicas de las islas pequeñas y remotas como parte de las medidas de ejecución del conjunto de medidas y en especial de la Directiva relativa al vertido de residuos así como del artículo 10, apartados 1 a 3 y de las disposiciones correspondientes mencionadas.

Declaración de Finlandia

Finlandia apoya los fines y objetivos y el acuerdo transaccional global sobre el conjunto de medidas sobre residuos, que sienta las bases para el aumento del reciclado y el impulso a la economía circular.

No obstante, Finlandia desea reiterar su preocupación sobre la incoherencia de los objetivos generales de reciclado de residuos de envases con respecto a los objetivos para materiales específicos (artículo 6, apartado 1, letras f) y h) de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases.

Concretamente, Finlandia considera que la reducción de los objetivos para materiales específicos no se reflejó de forma suficiente en los objetivos generales de reciclado. Con respecto a la propuesta de la Comisión, por ejemplo, el objetivo de reciclado para los residuos de envases de madera se redujo en 35 puntos porcentuales (del 60 % al 25 %) para 2025 y en 45 puntos porcentuales (del 75 % al 30 %) para 2030. A pesar de ello, el objetivo general para 2025 se mantuvo igual (65 %) que en la propuesta de la Comisión y el objetivo para 2030 se redujo en tan solo 5 puntos porcentuales (del 75 % al 70 %).

Finlandia también considera que los objetivos generales de reciclado para residuos de envases no tienen suficientemente en cuenta el hecho de que la capacidad de los Estados miembros para conseguir los objetivos depende en gran medida de la proporción de algunos de los materiales de envasado utilizados. En este sentido, el acuerdo final es especialmente desfavorable para los Estados miembros en los que se hace un uso generalizado de los envases de madera y en los que la proporción de residuos de envases de madera con respecto a la cantidad total de residuos de envases es significativa.

En dichos Estados miembros, solo podrán conseguirse los objetivos generales de reciclado en la práctica si los porcentajes de reciclado de residuos de envases de madera pueden incrementarse hasta niveles claramente superiores a los objetivos para materiales específicos. Ni siquiera el reciclado extremadamente eficaz de otros materiales de residuos de envases (es decir, aun siendo muy superior a sus objetivos de reciclado para materiales específicos) podría compensar el efecto predominante del porcentaje más bajo de reciclado de envases de madera. Esto es contradictorio puesto que los objetivos de reciclado para los residuos de envases de madera se fijaron deliberadamente a un nivel inferior por el potencial limitado de reciclado.

En consecuencia, y poniendo una vez más de relieve el compromiso y el apoyo a los fines y objetivos del conjunto de medidas sobre residuos, Finlandia lamenta que los objetivos generales obligatorios de reciclado para residuos de envases conduzcan a un trato desigual de los Estados miembros en función de la proporción de determinados materiales de envasado utilizados en relación con la cantidad total de todos los materiales de envasado.

Declaraciones de Alemania

Recogida separada

1. El artículo 10, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos vigente estipula que, a fin de cumplir con el requisito de valorización establecido en el artículo 10, apartado 1, los residuos se recogerán por separado "siempre que sea viable desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico". La modificación del artículo 10, apartado 2, acordada en el diálogo tripartito ha suprimido esta disposición y la ha sustituido en el nuevo artículo 10, apartado 3, por una cláusula especial de excepción según la cual los Estados miembros podrán autorizar excepciones a la obligación de recogida separada en determinadas condiciones. Esta modificación del artículo 10 de la Directiva marco sobre residuos no solo repercute en las obligaciones directas de los productores y poseedores, sino que también afecta a la obligación que tienen los Estados miembros de garantizar la recogida separada de determinados residuos, la consecución de cuotas de reciclado (artículo 11 de la Directiva marco sobre residuos) y la recogida separada de biorresiduos (artículo 22 de la Directiva marco sobre residuos).

Alemania apoya el objetivo perseguido por la Directiva marco de lograr una economía circular sostenible a escala nacional y de la UE. Todas las partes interesadas deben contribuir a los esfuerzos por lograr una economía circular; por consiguiente, la economía circular precisa una base jurídica sólida. Alemania desea señalar que, con independencia de la cláusula de excepción del artículo 10, apartado 3, de la Directiva marco sobre residuos, tanto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como el derecho constitucional alemán establecen que las obligaciones jurídicamente vinculantes como, en particular, las obligaciones de recogida separada, solo podrán imponerse a los productores y poseedores de residuos si son proporcionadas, es decir, convenientes, necesarias y adecuadas con el fin de mejorar el reciclado.

2. Esto mismo se aplica a la nueva prohibición de la incineración de residuos recogidos por separado que determina el artículo 10, apartado 3, letra a (nuevo) de la Directiva marco sobre residuos y la prohibición de depositar en vertederos dichos residuos en virtud del artículo 5, apartado 3, letra f (nueva), de la Directiva relativa al vertido de residuos. Solo podrán imponerse estas obligaciones a los productores y poseedores de residuos si son proporcionadas. Asimismo, el artículo 13 de la Directiva marco sobre residuos exige que la gestión de dichos residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

En relación con la obligación de proporcionar a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) información sobre artículos (artículo 9, apartado 1, letra i), y artículo 9, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos)

La disposición insertada en el artículo 9, apartado 1, letra i), y en el artículo 9, apartado 2, durante la fase final de las negociaciones del diálogo tripartito, que establece que los artículos que contienen sustancias extremadamente preocupantes en el sentido del Reglamento REACH deberán incluirse en una base de datos en la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas (ECHA), da lugar a una serie de preguntas concretas que deben aclararse para que los Estados miembros puedan elaborar regulaciones que se ajusten a los objetivos de la disposición. Por ejemplo, es necesario aclarar la manera de identificar los artículos en cuestión para que puedan introducirse en una base de datos central de forma que puedan recuperarse fácilmente. Asimismo, deben redactarse disposiciones comunes que aborden la cuestión de los envíos múltiples de datos sobre un mismo artículo, ya que se prevé que estos sean numerosos debido a que se han ampliado las obligaciones a todos los proveedores de la cadena de suministro.

Alemania lamenta que esta disposición, que exigirá un esfuerzo considerable de todas las partes, se incluyera en el proyecto sin la preparación adecuada en términos de contenido y sin la evaluación de impacto apropiada necesaria para una cuestión tan compleja. Alemania solo podrá dar su acuerdo a la luz del acuerdo transaccional global alcanzado en la negociación tripartita. Alemania solicita a la Comisión, en consulta con la ECHA en tanto que organismo encargado de mantener la base de datos, que especifique los detalles concretos necesarios para permitir que la ECHA y los Estados miembros apliquen la disposición de forma adecuada, al tiempo que se limita la carga de trabajo al mínimo necesario. Si la Comisión considera que para ello se precisan modificaciones adicionales del Derecho de la Unión, se pide a la Comisión que remita el proyecto de disposiciones correspondiente.

<i>Conjunto de medidas sobre residuos: Directiva sobre los residuos de envases</i> Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 150 de 14.6.2018, p. 141/154	12/18	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: HU
Declaración de la Comisión sobre un marco político para la economía circular La Comisión se compromete a velar por la plena aplicación del plan de acción de la UE para la economía circular²⁸. Para seguir los avances hacia la economía circular, la Comisión ha adoptado un marco de seguimiento²⁹ que parte del Cuadro de indicadores sobre la eficiencia en el uso de los recursos y el Cuadro de indicadores de las materias primas actuales. La Comisión también llama la atención hacia sus trabajos en curso sobre un indicador relativo a la huella de los productos y las organizaciones. Las acciones emprendidas en el marco del plan de acción de la UE para la economía circular contribuyen también a realizar los objetivos de la Unión de consumo y producción sostenibles, en el contexto del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 12. Es el caso, por ejemplo, de la estrategia para el plástico³⁰ o la propuesta, recientemente modificada, relativa a la garantía legal para los bienes de consumo³¹. En cuanto a la coherencia entre los marcos reguladores de la Unión, la Comisión también ha adoptado recientemente una Comunicación sobre las opciones para abordar la interfaz entre las legislaciones sobre sustancias químicas, sobre productos y sobre residuos³². En 2018, la Comisión examinará asimismo opciones y acciones para un marco político más coherente para las líneas de trabajo sobre la política de productos de la UE en su contribución a la economía circular. En el marco de estas iniciativas y su seguimiento, se examinarán también las interacciones entre la legislación y la cooperación de la industria en relación con el uso de los subproductos y la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos. Por lo que se refiere al diseño ecológico, la Comisión, de acuerdo con el plan de trabajo sobre diseño ecológico para los años 2016-2019³³, confirma su firme compromiso de garantizar que el diseño ecológico aporte una contribución más significativa a la economía circular, por ejemplo abordando de una manera más sistemática cuestiones de eficiencia de los materiales, como la durabilidad y la reciclabilidad. ²⁸ COM(2015) 614 final ²⁹ COM(2018) 29 final ³⁰ COM (2018) 28 final ³¹ COM(2017) 637 final ³² COM (2018) 32 final ³³ COM(2016) 773 final			

Declaración de la Comisión sobre iniciativas relativas a la economía colaborativa

De acuerdo con el plan de acción para la economía circular³⁴, la Comisión ha emprendido varias iniciativas en el ámbito de la economía colaborativa. Como anunció en junio de 2016 en su comunicación sobre una Agenda Europea para la economía colaborativa³⁵, la Comisión seguirá supervisando la evolución económica y legislativa de la economía colaborativa, a fin de estimular el desarrollo de modelos de negocio nuevos e innovadores y de garantizar al mismo tiempo una adecuada protección social y de los consumidores.

³⁴ COM(2015) 614 final

³⁵ COM(2016) 356 final

Declaración de la Comisión sobre los microplásticos

En el contexto de la estrategia europea para el plástico en una economía circular³⁶, recientemente adoptada, la Comisión ha presentado un enfoque integrado para atender a las preocupaciones suscitadas por los microplásticos, en particular los ingredientes a base de microperlas. Se centra en medidas preventivas y aspira a reducir la liberación de microplásticos de todas las fuentes principales, ya se trate de los procedentes de productos en los que se incorporan deliberadamente (como productos para el cuidado personal o pinturas) o de los que se originan en la producción o el uso de otros productos (como los oxoplásticos, los neumáticos, los gránulos de plástico y los productos textiles).

³⁶ COM (2018) 28 final

Declaración de la Comisión sobre la revisión del Reglamento relativo a los traslados de residuos y materiales que han dejado de ser residuos

En el contexto de la revisión prevista del Reglamento (UE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos, que se llevará a cabo de aquí a finales de 2020, la Comisión estudiará la viabilidad de establecer medidas adicionales sobre los traslados de materiales que han dejado de ser residuos cuando no se hayan establecido a nivel de la Unión, con arreglo al artículo 6, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos, criterios para determinar cuándo un residuo deja de serlo.

Declaración de la Comisión sobre medidas dirigidas a garantizar el tratamiento de los residuos antes de su depósito en vertederos

De conformidad con el artículo 6, letra a), de la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos, los Estados miembros deben tomar medidas a fin de que solo se depositen en un vertedero los residuos que hayan sido objeto de tratamiento, y velar al mismo tiempo por que esas medidas no pongan en peligro la consecución de los objetivos de la Directiva 2008/98/CE, sobre los residuos (Directiva marco de residuos), en su versión revisada, especialmente en lo que se refiere a la jerarquía de residuos, la recogida separada de residuos y los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclado establecidos en dicha Directiva.

Basándose en el intercambio de puntos de vista que tuvo lugar durante la reunión del Grupo de expertos de la Directiva marco de residuos, celebrada el 30 de junio de 2017, y a la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-323/13, en los próximos meses la Comisión intensificará su diálogo con los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse en este ámbito.

Declaración de la Comisión sobre el procedimiento de adopción de actos de ejecución

La Comisión desea poner de relieve que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar sistemáticamente el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad concreta de apartarse de la norma de principio, según la cual la Comisión *puede* adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen sobre la materia en cuestión. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.

Declaración de la Comisión sobre la disponibilidad de datos y las obligaciones de notificación

Con miras al seguimiento de los avances hacia la realización de los nuevos objetivos en relación con los residuos municipales y los residuos de envases y en vista de las cláusulas de revisión pertinentes, en particular para fijar objetivos para la prevención de los residuos de alimentos y el reciclado de los aceites usados, la Comisión subraya la importancia del entendimiento común alcanzado entre los colegisladores en el sentido de que los Estados miembros velarán por que cubra el año 2020 la comunicación de información en virtud de las Directivas 2008/98/CE, sobre residuos, 94/62/CE, sobre envases y residuos de envases y 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos en su versión modificada.

Declaración de Polonia

I. Frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros

Polonia manifiesta su pesar por la información relativa al aumento de la frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros.

En los proyectos de Directivas se aumenta la frecuencia de presentación de informes por los Estados miembros, que pasa de ser una vez cada dos años a una vez al año, si bien esto nunca se aceptó en el mandato. Las soluciones propuestas suponen una carga administrativa significativa para los Estados miembros. Polonia apoyó el mandato en mayo de 2017 con la condición de que tuviera en cuenta la solicitud de Polonia en relación con la frecuencia de presentación de informes.

II. Plausibilidad y viabilidad de algunos objetivos de reciclado

En relación con el reciclado de residuos de envases de plástico, Polonia observa que será difícil a nivel técnico alcanzar el objetivo del 55 % en 2030 dadas las propiedades de determinados materiales.

Declaración de Grecia

Grecia apoya el acuerdo transaccional global logrado durante las negociaciones del conjunto de medidas sobre residuos y reconoce los enormes esfuerzos realizados para alcanzar un acuerdo, así como la importancia del conjunto de medidas en el marco de la estrategia de economía circular.

Sin embargo, durante las negociaciones se han incluido varias disposiciones importantes que carecen de coherencia jurídica o que no se han basado en una evaluación de impacto adecuada, en particular:

el artículo 9, apartado 1, noveno guion y el artículo 9, apartado 1, letra a) sobre la interfaz entre el registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH) y los residuos, que no se hace referencia al artículo 10, apartados 2 y 3 de la Directiva marco sobre residuos en:

el artículo 11, apartado 1, sobre demolición selectiva,

el artículo 18, apartado 3, sobre residuos peligrosos mixtos,

el artículo 20 sobre la recogida separada de residuos peligrosos de los hogares y

el artículo 22, apartado 1, sobre biorresiduos

En nuestra opinión, es posible que a las empresas, a la administración pública y a los ciudadanos les resulte tan complicado aplicar dichas disposiciones en la práctica que llegue a ser incluso contraproducente para conseguir el objetivo general de fomentar la economía circular de forma sostenible.

Asimismo, consideramos que toda la responsabilidad financiera recaerá en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y ponemos de relieve que el objetivo de reducir al 10 % el depósito en vertederos de residuos urbanos de aquí a 2035/2040 no tiene suficientemente en cuenta las diferencias en las condiciones sociales, en la densidad de población o en las características entre los distintos Estados miembros y conduce inevitablemente al aumento de la incineración, lo que constituye un resultado desaconsejable.

Asimismo, animamos a la Comisión a que aborde de forma sistemática y coherente las características específicas de las islas pequeñas y remotas como parte de las medidas de ejecución del conjunto de medidas y en especial de la Directiva relativa al vertido de residuos así como del artículo 10, apartados 1 a 3 y de las disposiciones correspondientes mencionadas.

Declaración de Finlandia

Finlandia apoya los fines y objetivos y el acuerdo transaccional global sobre el conjunto de medidas sobre residuos, que sienta las bases para el aumento del reciclado y el impulso a la economía circular.

No obstante, Finlandia desea reiterar su preocupación sobre la incoherencia de los objetivos generales de reciclado de residuos de envases con respecto a los objetivos para materiales específicos (artículo 6, apartado 1, letras f) y h) de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases.

Concretamente, Finlandia considera que la reducción de los objetivos para materiales específicos no se reflejó de forma suficiente en los objetivos generales de reciclado. Con respecto a la propuesta de la Comisión, por ejemplo, el objetivo de reciclado para los residuos de envases de madera se redujo en 35 puntos porcentuales (del 60 % al 25 %) para 2025 y en 45 puntos porcentuales (del 75 % al 30 %) para 2030. A pesar de ello, el objetivo general para 2025 se mantuvo igual (65 %) que en la propuesta de la Comisión y el objetivo para 2030 se redujo en tan solo 5 puntos porcentuales (del 75 % al 70 %).

Finlandia también considera que los objetivos generales de reciclado para residuos de envases no tienen suficientemente en cuenta el hecho de que la capacidad de los Estados miembros para conseguir los objetivos depende en gran medida de la proporción de algunos de los materiales de envasado utilizados. En este sentido, el acuerdo final es especialmente desfavorable para los Estados miembros en los que se hace un uso generalizado de los envases de madera y en los que la proporción de residuos de envases de madera con respecto a la cantidad total de residuos de envases es significativa.

En dichos Estados miembros, solo podrán conseguirse los objetivos generales de reciclado en la práctica si los porcentajes de reciclado de residuos de envases de madera pueden incrementarse hasta niveles claramente superiores a los objetivos para materiales específicos. Ni siquiera el reciclado extremadamente eficaz de otros materiales de residuos de envases (es decir, aun siendo muy superior a sus objetivos de reciclado para materiales específicos) podría compensar el efecto predominante del porcentaje más bajo de reciclado de envases de madera. Esto es contradictorio puesto que los objetivos de reciclado para los residuos de envases de madera se fijaron deliberadamente a un nivel inferior por el potencial limitado de reciclado.

En consecuencia, y poniendo una vez más de relieve el compromiso y el apoyo a los fines y objetivos del conjunto de medidas sobre residuos, Finlandia lamenta que los objetivos generales obligatorios de reciclado para residuos de envases conduzcan a un trato desigual de los Estados miembros en función de la proporción de determinados materiales de envasado utilizados en relación con la cantidad total de todos los materiales de envasado.

Declaraciones de Alemania

Recogida separada

1. El artículo 10, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos vigente estipula que, a fin de cumplir con el requisito de valorización establecido en el artículo 10, apartado 1, los residuos se recogerán por separado "siempre que sea viable desde el punto de vista técnico, medioambiental y económico". La modificación del artículo 10, apartado 2, acordada en el diálogo tripartito ha suprimido esta disposición y la ha sustituido en el nuevo artículo 10, apartado 3, por una cláusula especial de excepción según la cual los Estados miembros podrán autorizar excepciones a la obligación de recogida separada en determinadas condiciones. Esta modificación del artículo 10 de la Directiva marco sobre residuos no solo repercute en las obligaciones directas de los productores y poseedores, sino que también afecta a la obligación que tienen los Estados miembros de garantizar la recogida separada de determinados residuos, la consecución de cuotas de reciclado (artículo 11 de la Directiva marco sobre residuos) y la recogida separada de biorresiduos (artículo 22 de la Directiva marco sobre residuos).

Alemania apoya el objetivo perseguido por la Directiva marco de lograr una economía circular sostenible a escala nacional y de la UE. Todas las partes interesadas deben contribuir a los esfuerzos por lograr una economía circular; por consiguiente, la economía circular precisa una base jurídica sólida. Alemania desea señalar que, con independencia de la cláusula de excepción del artículo 10, apartado 3, de la Directiva marco sobre residuos, tanto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como el derecho constitucional alemán establecen que las obligaciones jurídicamente vinculantes como, en particular, las obligaciones de recogida separada, solo podrán imponerse a los productores y poseedores de residuos si son proporcionadas, es decir, convenientes, necesarias y adecuadas con el fin de mejorar el reciclado.

2. Esto mismo se aplica a la nueva prohibición de la incineración de residuos recogidos por separado que determina el artículo 10, apartado 3, letra a (nuevo) de la Directiva marco sobre residuos y la prohibición de depositar en vertederos dichos residuos en virtud del artículo 5, apartado 3, letra f (nueva), de la Directiva relativa al vertido de residuos. Solo podrán imponerse estas obligaciones a los productores y poseedores de residuos si son proporcionadas. Asimismo, el artículo 13 de la Directiva marco sobre residuos exige que la gestión de dichos residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

En relación con la obligación de proporcionar a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) información sobre artículos (artículo 9, apartado 1, letra i), y artículo 9, apartado 2, de la Directiva marco sobre residuos)

La disposición insertada en el artículo 9, apartado 1, letra i), y en el artículo 9, apartado 2, durante la fase final de las negociaciones del diálogo tripartito, que establece que los artículos que contienen sustancias extremadamente preocupantes en el sentido del Reglamento REACH deberán incluirse en una base de datos en la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas (ECHA), da lugar a una serie de preguntas concretas que deben aclararse para que los Estados miembros puedan elaborar regulaciones que se ajusten a los objetivos de la disposición. Por ejemplo, es necesario aclarar la manera de identificar los artículos en cuestión para que puedan introducirse en una base de datos central de forma que puedan recuperarse fácilmente. Asimismo, deben redactarse disposiciones comunes que aborden la cuestión de los envíos múltiples de datos sobre un mismo artículo, ya que se prevé que estos sean numerosos debido a que se han ampliado las obligaciones a todos los proveedores de la cadena de suministro.

Alemania lamenta que esta disposición, que exigirá un esfuerzo considerable de todas las partes, se incluyera en el proyecto sin la preparación adecuada en términos de contenido y sin la evaluación de impacto apropiada necesaria para una cuestión tan compleja. Alemania solo podrá dar su acuerdo a la luz del acuerdo transaccional global alcanzado en la negociación tripartita. Alemania solicita a la Comisión, en consulta con la ECHA en tanto que organismo encargado de mantener la base de datos, que especifique los detalles concretos necesarios para permitir que la ECHA y los Estados miembros apliquen la disposición de forma adecuada, al tiempo que se limita la carga de trabajo al mínimo necesario. Si la Comisión considera que para ello se precisan modificaciones adicionales del Derecho de la Unión, se pide a la Comisión que remita el proyecto de disposiciones correspondiente.

<i>Reglamento sobre agricultura ecológica</i> Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo DO L 150 de 14.6.2018, p. 1/92	62/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: CZ, CY, LT, SK, FI Abstención: BE, HU, AT
---	-------	---------------------	---

Declaraciones de la Comisión

Declaración de la Comisión sobre experimentos temporales de variedades ecológicas

La Comisión reconoce la necesidad de establecer las condiciones en las cuales deberán desarrollarse las variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica.

Con el fin de establecer criterios para la descripción de las características de las «variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica», así como para la definición de las condiciones en las cuales podrán producirse «las variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica» con vistas a la comercialización, la Comisión organizará a más tardar seis meses después de la fecha de aplicación del presente Reglamento un experimento temporal.

Este experimento temporal establecerá criterios para describir la distinción, la homogeneidad, la estabilidad y, en su caso, el valor para el cultivo y la utilización de variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica y abordará otras condiciones de comercialización, como el etiquetado y el envasado. Estas condiciones y criterios tendrán en cuenta las necesidades y los objetivos específicos de la agricultura ecológica como la mejora de la diversidad genética, la resistencia a las enfermedades y la adaptación a las condiciones edáficas y climáticas. Para controlar el avance del experimento temporal se elaborarán informes anuales.

En el ámbito de este experimento, que tendrá una duración de siete años y prevé cantidades suficientes, los Estados miembros podrán quedar exentos de determinadas obligaciones establecidas en las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 2002/53/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CEE, 2002/56/CEE, 2002/57/CEE, 2008/72/CEE y 2008/90/CE.

La Comisión evaluará los resultados de este experimento con el fin de proponer la adecuación de los requisitos de la legislación horizontal sobre la comercialización de semillas y otros materiales de reproducción vegetal a las características de las «variedades ecológicas adecuadas para la producción ecológica».

Declaración de la Comisión sobre el artículo 55

La Comisión desea poner de relieve que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar sistemáticamente el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad concreta de apartarse de la norma de principio, según la cual la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen sobre la materia en cuestión. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.

Declaración de Francia

Francia tenía la esperanza de que se adoptase un planteamiento más ambicioso por lo que respecta a la utilización de coadyuvantes, sinérgicos y cofomulantes en la producción ecológica. Puede aceptar el texto definitivo dado que seguirá siendo posible prohibir a nivel nacional la utilización de determinadas sustancias si estas no cumplen los principios y objetivos de la producción ecológica.

Francia solicita a la Comisión que supervise la aplicación del artículo 9, apartado 3, y su repercusión en la producción ecológica. Si se pusiera de manifiesto que la aplicación del artículo 9, apartado 3, párrafo segundo, puede afectar a la integridad del sector de la producción ecológica, la Comisión deberá proponer al Consejo y al Parlamento Europeo la oportuna modificación del Reglamento.

Por último, Francia quiere reiterar que está resuelta a garantizar que la aplicación del Reglamento a escala europea y nacional responda plenamente a los objetivos que este persigue, en particular por lo que respecta a la solidez del sistema de control. Por otra parte, se remite a sus declaraciones que constan en las actas de las reuniones del Comité Especial de Agricultura de los días 27 de febrero y 29 de mayo de 2017.

Declaración de Suecia

Suecia apoya la adopción del nuevo Reglamento sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. El Reglamento establece un marco duradero para el sector de la producción ecológica. Sin embargo, Suecia lamenta que algunas partes del Reglamento vayan a obstaculizar la expansión de determinadas formas de producción, por ejemplo el desarrollo de ciertas empresas de invernaderos que no podrán aumentar su superficie. El Reglamento obstaculizará también, en algunos casos, la innovación, lo que podría limitar el desarrollo a largo plazo del sector. Suecia seguirá contribuyendo al desarrollo positivo del sector de la agricultura ecológica, y aguarda con interés el informe de la Comisión sobre la utilización de lechos demarcados en la producción ecológica. Las normas aplicables a las empresas de invernaderos deben basarse en hechos científicos que tengan en cuenta las diferencias geográficas y climáticas entre los Estados miembros.

Declaración de la República Checa

La República Checa manifiesta su preocupación por la forma de la propuesta definitiva de Reglamento sobre productos ecológicos. Lamentamos que no se hayan cumplido las intenciones iniciales de la reforma, a saber, la simplificación y la armonización de las normas aplicables a los operadores ecológicos en toda la UE. Además, tememos que las incoherencias del texto resultante pueden derivar en una pérdida de credibilidad de la etiqueta ecológica entre los consumidores.

Por otra parte, la República Checa lamenta profundamente la decisión de aplazar la resolución de la cuestión de la presencia de residuos de plaguicidas en productos ecológicos, que se había considerado uno de los aspectos fundamentales de la actual reforma. Se envía con ello al consumidor el preocupante mensaje de que sus expectativas de que no haya residuos de plaguicidas en los productos ecológicos no tienen por qué cumplirse.

A nuestro juicio, el acuerdo supone un retroceso que afecta negativamente al futuro desarrollo del sector.

Declaración de Lituania

Lituania observa que la propuesta todavía incluye una cláusula inadecuada que no cumple las expectativas de los consumidores, ya que prevé el aplazamiento hasta una fecha futura de la decisión sobre la cantidad máxima de sustancias no autorizadas en la producción ecológica. La propuesta en su versión actual decepcionaría a los consumidores de toda la UE que optan por productos ecológicos debido a las características específicas de su producción, es decir, por ser productos «limpios» sin plaguicidas.

Asimismo observamos que la propuesta no garantiza una armonización de los requisitos a escala de la UE. Al haberse buscado un acuerdo a cualquier precio, la propuesta contiene una serie de excepciones, algunas de las cuales pueden ser adoptadas a título Individual por cada Estado miembro, así como algunas excepciones previstas únicamente para ciertos Estados miembros, lo que dará lugar a condiciones desiguales de competencia en el mercado.

Por los motivos antes mencionados, Lituania se opone al texto de la propuesta sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

<i>Reglamento sobre homologación de tipo</i> Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 151 de 14.6.2018, p. 1/218	73/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: CZ, DE, LV, SK
Declaraciones de la Comisión Europea <u>El vínculo entre las bases de datos nacionales y las de la UE (artículo 9 bis)</u> Al igual que el legislador, la Comisión considera que debe garantizarse la interconexión entre las diversas bases de datos utilizadas para la homologación de tipo y la vigilancia del mercado. Dado que los Estados miembros gestionan a escala nacional algunas bases de datos, una interconexión eficiente dependerá de su plena cooperación. <u>Nuevo marco para los consumidores</u> La Comisión manifiesta su preocupación por los casos que se han registrado de perjuicios a gran escala que afectan a los intereses de los consumidores, como ocurrió con las revelaciones de septiembre de 2015 acerca de las prácticas de algunos fabricantes de automóviles para eludir las normas sobre emisiones de determinados contaminantes atmosféricos, y es consciente de los límites de los instrumentos procesales nacionales existentes para garantizar la adecuada reparación a los consumidores en este tipo de situaciones. Por ello, ha adoptado una propuesta sobre acciones representativas para la protección de los intereses colectivos de los consumidores [COM(2018) 184] como parte del paquete “Nuevo marco para los consumidores”, de 11 de abril de 2018, a fin de empoderar a las entidades habilitadas para presentar demandas en representación de los consumidores y reforzar el poder sancionador de las autoridades de consumo de los Estados miembros. Una vez se adopte la presente propuesta, las víctimas de las prácticas comerciales desleales, como la publicidad engañosa de los fabricantes de automóviles, que estaba incumpliendo el marco regulador de la Unión para la homologación de tipo de los vehículos y la legislación medioambiental, estarán en condiciones de obtener medidas correctoras colectivas.			

Los controles obligatorios del mercado que debe realizar la Comisión (artículo 9)

La Comisión acoge con satisfacción que el legislador apoye sus controles de los mercados. Es indispensable entonces que el legislador también vele por la adecuada financiación de esta actividad, en particular en el contexto de la propuesta de la Comisión para el próximo marco financiero plurianual.

El *statu quo* para los vehículos de fin de serie (artículo 47)

La Comisión lamenta que, en relación con los vehículos de fin de serie, la futura legislación mantenga el *statu quo* de los procedimientos nacionales, en lugar de un procedimiento de la Unión, ya que estos son más gravosos para los importadores, los fabricantes de vehículos, y las autoridades nacionales y regionales. Cabe añadir asimismo que el procedimiento actual carece de valor añadido para la seguridad y el medio ambiente y crea problemas para el mercado interior de vehículos de segunda mano. **Las normas sobre el trabajo del comité**

En relación con las normas del comité, la Comisión desea poner de relieve que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar sistemáticamente el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad concreta de apartarse de la norma de principio, según la cual la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen sobre la materia en cuestión. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.

La supresión de la delegación a la Comisión para regular los límites de emisiones de CO₂ en lo referente a los ensayos en servicio de dispositivos de desactivación (artículo 91)

La Comisión lamenta que los colegisladores no hayan aceptado su propuesta inicial relativa a regular mediante actos de ejecución la conformidad en servicio de los vehículos o motores en lo que respecta a las emisiones de CO₂. Debido a ello, se retrasará aún más el establecimiento de un procedimiento de evaluación de la conformidad del vehículo o motor en servicio, que es un elemento fundamental para garantizar la fiabilidad de los valores de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ atribuidos a los vehículos individuales. La Comisión ha incluido un mandato similar en su propuesta de nuevas normas sobre las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros que adoptó el 8 de noviembre de 2017, y pide a los colegisladores que apoyen su propuesta.

Declaración de la República Checa y Letonia

La República Checa y Letonia están plenamente de acuerdo con la necesidad de revisar el marco de homologación de tipo de vehículos de motor, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, con vistas a garantizar altos niveles de seguridad y protección de la salud y del medio ambiente.

La República Checa y Letonia apoyan los objetivos y principios del nuevo Reglamento, entre los que se incluyen una vigilancia efectiva del mercado, procedimientos de recuperación y salvaguardia claros y armonizados, un funcionamiento adecuado de los servicios técnicos, una coordinación más estrecha entre autoridades nacionales y la aplicación uniforme de las normas de homologación de tipo. Un sistema eficiente de vigilancia del mercado debería, ante todo, basarse en un principio de evaluación de riesgos.

La República Checa y Letonia siguen recelando del supuesto valor añadido que proporcionaría una mayor supervisión por parte de la Comisión sobre las autoridades nacionales de homologación de tipo, tal y como se acordó en el texto del Artículo 9 *bis* a raíz de los diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo. La evaluación de las autoridades de homologación de tipo por parte de la Comisión no se puede considerar necesaria y proporcionada para la consecución de los objetivos del Reglamento. Por el contrario, aparte de añadir más niveles de burocracia innecesaria al sistema, este mecanismo socava los principios mismos del sistema de homologación de tipo de la UE. El Artículo 9 *bis* interfiere con las actividades de las autoridades nacionales que son competencia de los Estados miembros. Al no respetar las competencias de las autoridades nacionales de homologación de tipo se daña la confianza en el sistema de homologación de tipo de la UE como tal y el respeto hacia el mismo. Además, esta evaluación duplicará el sistema de revisión inter pares y aumentará aún más la gran carga administrativa que ya soportan las autoridades.

Por otro lado, la República Checa y Letonia opinan que el texto del Artículo 90 es de suma importancia ya que establece el sistema de multas de la UE con repercusiones directas para los fabricantes. Por tanto, el procedimiento, los métodos de cálculo y la recaudación de multas administrativas se deberían adoptar mediante un acto de ejecución.

Declaración de Alemania

El gobierno federal muestra su agradecimiento hacia todas las partes por este proyecto de Reglamento relativo a la homologación de tipo y la vigilancia del mercado de vehículos de motor y sus remolques. Alemania apoya la revisión de la Directiva marco relativa a la homologación de tipo y la vigilancia del mercado de vehículos de motor y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes con el objetivo de asegurar un alto nivel de seguridad vial y la protección de la salud y del medio ambiente. Esto aplica en concreto a la introducción de vigilancia obligatoria del mercado, a la obligación de los Estados miembros de proporcionar información y a la vigilancia más estricta de los servicios técnicos que realizan pruebas a los vehículos en el contexto de homologaciones de tipo.

Sin embargo, en nuestra opinión el proyecto de Reglamento no tiene suficiente alcance. El objetivo consiste en mejorar las normas para las homologaciones de tipo y la vigilancia del mercado y de ese modo devolver la confianza en la legislación europea de homologaciones de tipo. Durante los debates, Alemania presentó numerosas propuestas que van más allá de la propuesta actual y que habrían contribuido a despejar ambigüedades y a mejorar su claridad y aplicabilidad. Lamentamos que no se hayan incluido en esta propuesta de Reglamento algunas de las exigencias básicas presentadas por Alemania. Esto aplica, en particular, a los siguientes aspectos:

- La especificación de normas para homologación de tipo y vigilancia del mercado con un procedimiento claramente definido para productos no conformes.
- La propuesta del gobierno federal de establecer un organismo de resolución de conflictos que, como grupo de expertos, prepare una decisión dentro de unos plazos claramente definidos.
- La introducción de un sistema rotatorio para servicios técnicos con el fin de mejorar la calidad. Según el "principio de la presencia de dos personas", un segundo servicio técnico debería realizar pruebas de manera aleatoria para así mejorar la calidad de las homologaciones de tipo.
- La sustitución de normas sobre los vehículos de fin de serie por certificados de conformidad para primeras matriculaciones que sean válidos por un tiempo ilimitado una vez emitidos.
- Alemania sigue defendiendo la vigilancia administrativa de emisiones de CO₂ y la vigilancia del consumo de combustible en condiciones de conducción reales, puesto que se han eliminado de esta propuesta. Consideramos que es importante que esta medida se aplique con celeridad.

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Comité OTIF-RID (30 de mayo de 2018)</i> Decisión (UE) 2018/768 del Consejo, de 22 de mayo de 2018, por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 55.ª sesión del Comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril en lo que se refiere a determinadas modificaciones del apéndice C del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril DO L 129 de 25.5.2018, p. 77/79	7209/18
<i>Fechas de las elecciones de 2019 al PE</i> Decisión (UE, Euratom) 2018/767 del Consejo, de 22 de mayo de 2018, por la que se fija el período para la novena elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo DO L 129 de 25.5.2018, p. 76/76	7162/18
<i>Revisión de la Recomendación relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente</i> Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente (Texto pertinente a efectos del EEE) DO C 189 de 4.6.2018, p. 1/13	9009/18
<i>Recomendación relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza</i> Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza DO C 195 de 7.6.2018, p. 1/5	9010/18

Conclusiones del Consejo sobre la adquisición de una visión del Espacio Europeo de Educación	9012/18
Conclusiones del Consejo sobre el papel de los jóvenes en la construcción de una sociedad segura, cohesionada y equilibrada en Europa	9013/18
Conclusiones del Consejo sobre el papel de la juventud ante los retos demográficos dentro de la Unión Europea	9014/18
Conclusiones del Consejo sobre la necesidad de poner de relieve el patrimonio cultural en las políticas de la UE	9015/18
Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el fomento de los valores comunes de la UE por medio del deporte	9016/18
Sesión n.º 3618 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores), celebrada en Bruselas el 22 de mayo de 2018	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Asistencia de la UE a Myanmar/Birmania»</i> Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 4/2018 del Tribunal de Cuentas: Asistencia de la UE a Myanmar/Birmania	8952/18
<i>Decisión del Consejo en el Comité Mixto del EEE sobre la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria - Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros)</i> Decisión (UE) 2018/776 del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en relación con la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 12 02 01: «Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros») (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 131 de 29.5.2018, p. 12/13	8187/18

<i>Decisión del Consejo en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE (Acción preparatoria de la Unión sobre investigación en materia de defensa)</i> Decisión (UE) 2018/777 del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 02 04 77 03: «Acción preparatoria sobre investigación en materia de defensa») (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 131 de 29.5.2018, p. 14/15	8190/18
<i>Decisión del Consejo en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 04 03 01 03 - Seguridad Social)</i> Decisión (UE) 2018/786 del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (Línea presupuestaria 04 03 01 03: «Libre circulación de trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países») (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 132 de 30.5.2018, p. 45/47	8194/18
<i>Decisión del Consejo en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a una modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Actos EMIR de nivel 2)</i> Decisión (UE) 2018/817 del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Actos EMIR de nivel 2) DO L 137 de 4.6.2018, p. 7/22	7438/18
Conclusiones del Consejo sobre energía y desarrollo	8954/18

<i>Conclusiones sobre «Invertir en desarrollo sostenible» e Informe anual de 2018 sobre los objetivos de la UE en materia de ayuda al desarrollo</i> Conclusiones del Consejo sobre «Invertir en desarrollo sostenible» e Informe anual de 2018 al Consejo Europeo sobre los objetivos de la UE en materia de ayuda al desarrollo	8959/18
<i>Conclusiones sobre el Informe anual sobre los instrumentos de financiación exterior de la UE</i> Conclusiones del Consejo relativas al Informe anual sobre la aplicación de los instrumentos de la Unión Europea para la financiación de la acción exterior en 2016	8960/18
<i>Relaciones con México - Adhesión de Croacia y aplicación provisional del tercer Protocolo adicional del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación UE-México</i> Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, y a la aplicación provisional, del tercer Protocolo adicional del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	15380/17
<i>Relaciones con México - Adhesión de Croacia y aplicación provisional del tercer Protocolo adicional del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación UE-México</i> Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del tercer Protocolo adicional del Acuerdo de Asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	15383/17

<i>Decisión del Consejo sobre la posición que se debe adoptar en el Consejo Conjunto UE-México constituido en virtud del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea</i> Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo conjunto UE-México creado en el marco del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, con respecto a la modificación de las Decisiones n.º 2/2000 y n.º 2/2001 del Consejo conjunto, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea	15376/17
<i>Negociaciones de Acuerdos de Libre Comercio con Australia y Nueva Zelanda</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Australia con miras a un Acuerdo de Libre Comercio	7663/18
<i>Negociaciones de Acuerdos de Libre Comercio con Australia y Nueva Zelanda</i> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Nueva Zelanda con miras a un Acuerdo de Libre Comercio	7661/18
Conclusiones del Consejo sobre la negociación y la celebración de acuerdos comerciales de la UE	9120/18

Sesión n.º 3619 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Bruselas el 25 de mayo de 2018			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Modificación de la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información</i> Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información DO L 139 de 5.6.2018, p. 1/13	7160/18	Unanimidad	Todos los Estados miembros a favor
Declaración del Consejo Con el fin de garantizar una igualdad de condiciones adecuada en relación con el intercambio efectivo de información y la plena transparencia en materia de mecanismos de elusión con arreglo al Estándar Común de Comunicación de Información (ECCI), el Consejo manifiesta su firme respaldo político a una acción a escala internacional para la aplicación general de las Normas de comunicación obligatoria de la información para abordar mecanismos de elusión del ECCI y estructuras extraterritoriales.			
Declaración de Alemania La República Federal de Alemania considera que, en Alemania, la prerrogativa de secreto profesional nacional también se aplica a los auditores, los asesores fiscales y los técnicos especialistas en contabilidad, de la misma forma que se aplica a los abogados.			

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Hungría: excepción en materia de IVA a la entrega y prestación de bienes y servicios</i> Decisión de Ejecución (UE) 2018/789 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 134 de 31.5.2018, p. 10/11	8045/18
<i>Conclusiones sobre el informe del TCE acerca de Grecia</i> Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 17/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo: «La intervención de la Comisión en la crisis financiera griega»	8665/18
<i>Conclusiones sobre buena gobernanza en el ámbito fiscal para acuerdos con terceros países</i> Conclusiones del Consejo sobre la disposición normalizada de la UE sobre buena gobernanza en el ámbito fiscal para acuerdos con terceros países	9294/18
<i>Semestre Europeo 2018</i> Conclusiones del Consejo sobre los exámenes exhaustivos y la aplicación de las recomendaciones específicas por país de 2017	9354/18
Declaración de Hungría Hungría opina que las Conclusiones del Consejo sobre los exámenes exhaustivos y la aplicación de las recomendaciones específicas por país de 2017 deberían tener en cuenta los resultados de los debates mantenidos en las reuniones del Consejo Europeo de diciembre de 2017 y de marzo de 2018 en relación con la dimensión social de la UE. La falta de consenso en estos Consejos Europeos sobre la integración del pilar europeo de derechos sociales en el proceso del Semestre Europeo supone que Hungría no pueda aceptar una CONCLUSIÓN QUE INDIQUE que la Comisión ha incorporado el pilar europeo de derechos sociales a los informes por país. Por consiguiente, Hungría está en desacuerdo con la redacción del apartado 17 de las Conclusiones del Consejo y se abstiene de su adopción.	
Conclusiones del Consejo sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas ante el envejecimiento de la población	9356/18

Sesión n.º 3620 del Consejo de la Unión Europea (Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio)), celebrada en Bruselas los días 28 y 29 de mayo de 2018

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica con la República Libanesa en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA)</i> Decisión (UE) 2018/826 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Unión Europea y la República Libanesa por el que se establecen las condiciones de la participación de la República Libanesa en la Asociación para la Investigación e Innovación en la Región del Mediterráneo (PRIMA) DO L 140 de 6.6.2018, p. 1/2	11967/17
<i>Decisión del Consejo sobre la posición de la UE en el Comité Mixto Veterinario UE-Suiza</i> Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto Veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, por lo que respecta a la Decisión n.º 1/2017, relativa a la modificación del apéndice 6 del anexo 11 del Acuerdo	14048/17

<i>Decisión de Ejecución del Consejo por la que se impone una multa a Austria</i> Decisión de Ejecución (UE) 2018/818 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se impone una multa a Austria por manipular los datos de deuda en el <i>Land</i> de Salzburgo DO L 137 de 4.6.2018, p. 23/24	9140/17
Declaración de la Comisión La fiabilidad de los datos de los Estados miembros sobre déficit y deuda es de vital importancia para la buena gobernanza económica de la Unión, como quedó reconocido por la adopción del Reglamento (UE) n.º 1173/2011. Cuando se impone una multa, se debe respetar el principio de igualdad de trato en relación con casos anteriores. La Comisión ve con agrado que el Consejo no cuestione ni la competencia exclusiva de la Comisión para llevar a cabo las investigaciones ni los hechos establecidos por la Comisión, pero lamenta las circunstancias en las que el Consejo ha reducido el importe de la multa. La Comisión no considera que «las dificultades resultantes de la gran complejidad de los hechos» sean una justificación pertinente para reducir el importe de la multa, ni en este ni en otros casos que se pudiesen producir en el futuro.	
Conclusiones del Consejo sobre la Nube Europea de la Ciencia Abierta	9291/18
Conclusiones del Consejo sobre «Acelerar la circulación del conocimiento en la UE»	9507/18

Sesión n.º 3621 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores), celebrada en Bruselas el 28 de mayo de 2018

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Medidas restrictivas contra Siria - revisión - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2018/778 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 131 de 29.5.2018, p. 16/22	8200/18
<i>Medidas restrictivas contra Siria - revisión - Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/774 del Consejo, de 28 de mayo de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 131 de 29.5.2018, p. 1/7	8201/18
Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la cooperación de la UE en Asia y con Asia en materia de seguridad	8941/18
<i>Conclusiones sobre las misiones de observación electoral: se ha hecho un esfuerzo de seguimiento de las recomendaciones, pero hace falta más supervisión (Informe Especial n.º 22/2017 del TCE)</i> Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 22/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Misiones de observación electoral: se ha hecho un esfuerzo de seguimiento de las recomendaciones, pero hace falta más supervisión»	9121/18
<i>Conclusiones sobre la posición de la UE en relación con la lucha contra el comercio ilícito de armas ligeras y de pequeño calibre (ALPC)</i> Conclusiones del Consejo sobre la posición de la UE acerca de la lucha contra el tráfico ilícito de armas ligeras y de pequeño calibre, a la luz de la tercera Conferencia de Examen para evaluar la aplicación del Programa de Acción de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas y ligeras (Nueva York, 18-29 de junio de 2018)	8978/18
Conclusiones del Consejo sobre el refuerzo de la vertiente civil de la PCSD	9288/18
Conclusiones del Consejo sobre Venezuela	9167/18

Adopción de actos legislativos tras la segunda lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, 28 a 31 de mayo de 2018)

ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2016/1037 sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea DO L 143 de 7.6.2018, p. 1/18	24/18 (9475/18)	No procede	No procede